PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“Protocolo para la atención de mujeres y niñas migrantes en tránsito”

C.

Junio 2025

Contenido

Introducción 3

1. Justificación 7

2. Objetivos 8

3. Planteamiento y delimitación del problema 8

4. Hipótesis 12

5. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis 12

6. Marco Teórico y marco conceptual de referencia 15

7. Marco jurídico de la migración 31

8. Generalidades del protocolo de atención a las mujeres, las niñas y las adolescentes migrantes 45

9. Protocolo de Actuación para la Atención y Protección a las Mujeres, las Niñas y las Adolescentes Migrantes 52

10. Diagrama 113

11. Conclusiones 114

Referencias bibliográficas 115

Introducción

La migración en el mundo es un fenómeno que ha existido a lo largo de la historia de la humanidad, las razones han obedecido a problemas económicos, políticos, sociales, para reunirse con su familia o por seguridad personal entre ellas. Las personas que por algún motivo se desplazan viven una serie de circunstancias de inseguridad y riesgos durante la travesía, las cuales no cesan cuando se encuentran en la frontera con el país al cual se dirigen o al interior del mismos cuando ya han logrado ingresar, colocándoles en situación de vulnerabilidad.

Las personas migrantes enfrentan una serie de vulneración a sus derechos humanos que obedecen a circunstancias estructurales y culturales. Las estructurales hace nugatorios sus derechos al no contar con la ciudanía del país y por no contar con la documentación migratoria requerida por el país en el que se internan por lo que recurren a medios y redes clandestinas; por lo que se refiere a las culturales les hace víctimas de discriminación, exclusión, racismo, xenofobia, entre otros.

Existen otros factores que tienen que ver con las amenazas a las que se enfrentan en el camino entre ellos ser víctimas de grupos delincuenciales que les privan de la libertad con fines de explotación ya sea como víctimas del delito de trata de personas o para reclutarles en la delincuencia organizada, algunas mujeres abusadas sexualmente, otras asesinadas.

Durante los flujos migratorios, las personas enfrentan dificultades económicas, enferman, pueden ser asaltadas y sobreviven en las inclemencias del tiempo, la falta de alimentos, de agua y de servicios básicos, por lo que algunas no llegan al destino.

En México la política migratoria se ha caracterizado por tener prácticas represivas que propician la violación sistemática de los derechos humanos, esto que ha creado que el flujo migratorio por nuestro país se haya convertido en una fuente de ingresos ilícitos y corrupción tanto en lo que se refiere a las autoridades migratorias, como en las estructuras policíacas, que se alían con grupos

delincuenciales de tráfico de personas, esto potencia todo tipo de violencias especialmente contra mujeres, niñas y adolescentes.

México se caracteriza por ser un país de origen, tránsito y destino[1] por lo que dentro de las políticas debe prever una atención humanitaria para los grupos migratorios que:

- Siendo connacionales viajan hacia la frontera norte del país teniendo como destino países como Estados Unidos o Canadá.
- Atraviesan las fronteras nuestro país a través de la frontera sur con destino al país vecino del norte.
- Buscan vivir en nuestro país.
- Llegan a nuestro país por vía marítima en lo que se ha conocido como “naufragios fantasmas”.

La necesidad de establecer un mecanismo de atención y protección de derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes de manera específica obedece al tratamiento diferenciado que reciben en razón del género y otros factores como la violencia en razón de género, la etnia y la pobreza entre otros, lo que representa un reto, en ese sentido se reconoce la necesidad de contar con una herramienta interseccional que con apego a los derechos humanos atienda dignamente a esta población.

La Organización Internacional para las Migraciones OIM[2] ha señalado que el número de personas que vivía fuera de su país de nacimiento entre 1960 y 2013 se había incrementado de 75 a 214 millones de personas, lo que proyecta una tendencia crecer para 2025 a 405 millones de personas migrantes en el mundo. Este organismo señala que las mujeres representan el 46 por ciento del total de migrantes en el mundo.

[1] París Pombo, María Dolores; Ley Cervantes, Melissa; Peña Muñoz, Jesús (2016), Migrantes en México: Vulnerabilidad y Riesgos. Un Estudio Teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional “Reducir la Vulnerabilidad de Migrantes en Emergencias”. Colegio de la Frontera Norte. Organización Internacional para las Migraciones. México.

[2] Organización Internacional para las Migraciones OIM, Mujeres en la Migración.https://www.inegi.org.mx/eventos/2014/genero/doc/p_MonserratHdez.pdf

Los riesgos son muchos a nivel nacional y regional, en donde algunas de las mujeres, niñas y adolescentes no logran llegar a su destino con vida, el *Missing Migrants Project* (MMP) ha reportado 5,724 fallecimientos y/o desapariciones de personas migrantes en tránsito registrados de 2019 a octubre 2023[3].

Por su parte, la Coalición Regional contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (CORETT) reportó que en 2020 presentaron atención médica, psicosocial y legal a 1,205 víctimas de trata de personas de las cuales el 36% fueron mujeres provenientes de países como: México, Guatemala, Honduras y República Dominicana[4].

La OIM también se ha referido sobre los efectos de la migración de las mujeres señalando ente ellos[5]:

En ruta migratoria irregular:

- → Las mujeres tienen menos oportunidades que los hombres para migrar legalmente. (poca información, más riegos, mas dependencia de traficantes)
- → Las mujeres son más vulnerables que los hombres a la violencia y explotación sexual y laboral.
- → Sin acceso a servicios básicos.
- → Riesgos de violencia física, abuso y coacción sexual
- → Imposibilidad de negociar sexo seguro
- → Embarazos no deseados y contagio de ETS
- → Trata de personas
- → Riesgo de muerte

En el país de destino:

[3] ONU Migración OIM, 2024. Explotando la feminización de la migración con perspectiva de género. https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1446/files/documents/2024-06/explorando-la-feminizacion-de-la-migracion-con-perspectiva-de-genero-1.pdf

[4] *Idem*

[5] Organización Internacional para las Migraciones OIM, Mujeres en la Migración.https://www.inegi.org.mx/eventos/2014/genero/doc/p_MonserratHdez.pdf

- → Sus necesidades específicas de cuidados de salud sexual y reproductiva y otros servicios pueden ser escasos o deficientes.
- → La educación y empleos profesionales son más limitadas en los países de origen lo que significa trabajo menos atractivo y mal remunerado en el país de destino.
- → Ocupación en sectores laborales tradicionalmente femeninos son generalmente informales y poco regulados, por lo que tienden a ofrecer poca protección. •
- → Tienen menos oportunidades de integración social y participación política.
- → Pérdida de mujeres profesionales bien calificadas (brain drain) y poco reconocimiento en los países de destino (brain waste).

En el retorno:

- → Desintegración familiar,
- → Discriminación
- → Estigmatización
- → Falta de oportunidades de empleo
- → Falta de reconocimiento

Ante el contexto adverso que enfrentan mujeres, niñas y adolescentes migrantes resulta necesario contar con un Protocolo de atención y protección de sus derechos en el largo proceso de migración.

Las mujeres migrantes en su mayoría son de escasos recursos económicos, lo cual es una de las principales razones de su migración, lo que produce el binomio pobreza-vulnerabilidad, del cual, aun estando conscientes de ello, debido al estado precario de sus condiciones de vida, en la búsqueda de mejores condiciones de vida, toleran y aceptan la violencia de la cual son víctimas.

En ese sentido se reconoce la falta de instrumentos estructurados que contengan líneas de acción, pautas y procedimientos establecidos, así como la unificación de criterios de una política migratoria eficiente y eficaz, adecuada tanto en la frontera norte, como en la frontera sur desde una perspectiva de género y de respeto de los derechos humanos de las personas, con apego a la legalidad, con

normas de transparencia y rendición de cuentas, de acuerdo a los contextos, tanto de la zona norte, como de la zona sur del país, de manera congruente.

1. Justificación

La situación de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes en tránsito por nuestro país es alarmante no solo por el creciente número, sino por los riesgos a los que enfrentan y la falta de atención apropiada, digna y con respeto a sus derechos humanos.

Las autoridades que intervienen con esta población actualmente tienden a revictimizarles y muestran no estar capacitadas, falta de sensibilidad a los temas de género, lo que requiere un abordaje de atención integral y una guía para una atención integral.

Lo anterior, ante la exclusión de derechos que es una constante, entre los cuales la falta de acceso a servicios a la salud, a la alimentación, al agua, a servicios sanitarios, así como acceso a la justicia.

Por otra parte, faltan políticas asertivas de reunificación familiar, la migración de las mujeres puede dar lugar a la separación de la familia, lo que tiene repercusiones en los niños, que crecen sin la presencia de por lo menos uno de sus cuidadores principales.

Los desafíos de la migración y el papel fundamental que tienen los centros de atención, los albergues y casas de migrantes para salvaguardar los derechos es un área de oportunidad importante para cambiar la perspectiva de atención desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

La inseguridad a la que se enfrentan en el día a día afecta sensiblemente a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes lo que urge a políticas de protección rreconociendo la magnitud y complejidad de este fenómeno social, ante lo cual, es fundamental establecer procedimientos operativos claros y efectivos para quienes intervienen con esta población migrante bajo directrices armonizadas que señalen los pasos necesarios para ofrecer servicios eficaces.

2. Objetivos

Objetivo General

Presentar un documento base para brindar atención humanitaria e implementar las medidas necesarias de protección a las mujeres niñas y adolescentes migrantes

Objetivos específicos:

a. Determinar el grado de vulnerabilidad de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
b. Fortalecer las capacidades institucionales en cuanto a la detección específica de necesidades de mujeres, niñas y adolescentes migrantes.
c. Impulsar la coordinación en la gestión de las políticas públicas dirigidas a la inclusión social de la población de mujeres, niñas y adolescentes migrantes en México, Andalucía, fortaleciendo sus estructuras, el seguimiento y evaluación de las políticas y avanzando en la cooperación entre los poderes públicos y los agentes sociales implicados.
d. Mejorar la respuesta de las personas servidoras públicas respecto de las migraciones que fomenten el principio de igualdad de oportunidades y de trato, rechazando toda forma de racismo y xenofobia, trabajando la visibilidad social de las personas migrantes y refugiadas con la carga positiva del enriquecimiento que supone la diversidad cultural.

3. Planteamiento y delimitación del problema

México se empezó a perfilar como un estado receptor a partir de 2007. De acuerdo con la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR), cerca de 450 mil migrantes de Centroamérica entraron de manera indocumentada a México en 2016. Durante 2019, los flujos migratorios de esa región tuvieron un incremento de 29% de presentados ante la autoridad migratoria (Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de Personas, 2018 y 2019), mientras que se duplicó el número de solicitantes de refugio. Aun cuando el destino final de la mayoría de estos migrantes centroamericanos es Estados Unidos, muchos

permanecen en México por no tener los suficientes recursos para cruzar la frontera norte o bien, por la imposibilidad de regresar a sus países de origen debido al contexto de violencia, después de una deportación[6]

De acuerdo con el Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. IMUMI, en el primer cuatrimestre de 2023 se habían registrado 43 mil 937 eventos de detención de mujeres migrantes, de las cuales 11 mil 291 eran niñas y adolescentes. En 2022 se reportaron 136 mil 80, entre las que se encontraban 30 mil 781 niñas y adolescentes.

Ante esto, IMUMI recalcó que las mujeres migrantes necesitan contar con protección antes de salir de sus países de origen que les permita realizar un tránsito con menos riegos, y llegar a México con un documento migratorio.

Según datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID, 2023), México alberga a casi un millón de personas nacidas en el extranjero de las cuales el 49% son mujeres y 51% hombres. Entre enero y noviembre 2024, las autoridades migratorias mexicanas emitieron 199,880 documentos acreditando estancias regulares en el país[7].

El 84 por ciento de los eventos de personas en situación irregular registrados en 2024 ocurrieron en el sur de México en Tabasco (51%) y Chiapas (33%). Lo anterior representa un aumento de 18 puntos porcentuales comparado con los eventos reportados en estas entidades el año previo[8].

Recientemente se ha presentado una crisis humanitaria en la frontera norte ante el incremento desmedido de personas migrantes que permanecen en la franja fronteriza de México con Estados Unidos provenientes de América del Sur, al respecto ACNUR ha señalado que:

> Del lado mexicano, los albergues están desbordados y los migrantes y refugiados están expuestos a muchos riesgos. La agencia de la ONU

[6] Universidad Iberoamericana Ciudad de México (2020) Posicionamiento sobre el contexto migratorio en México. México
[7] ONU. OIM Migración (2025) Boletín de Estadísticas Migratorias para México. México
[8] *Idem*

> destaca la falta de información, servicios médicos y asistencia vital en esa frontera, calificando la situación como “grave”. Asimismo, le recuerda a Estados Unidos que solicitar asilo es un derecho humano[9].

En marzo de 2023, en un Centro de Instituto Nacional de Migración (INM) Ciudad Juárez ocurrió un hecho reprobable y lamentable en donde 38 personas perdieron la vida por inhalación de humo y 29 más fueron hospitalizadas, estas personas habrían quedado atrapadas en este Centro[10]. Los hechos provocaron que otras personas migrantes se manifestaran a fin de pedir un trato digno y humano.

ACNUR ha destacado la imperiosa necesidad de proveer a las personas migrantes y refugiadas que llegan al norte de nuestro país con servicios de información, apoyo legal, atención médica, asistencia alimentaria y albergues suficientes y equipados adecuadamente.

Ciertamente son las mujeres quienes son particularmente vulnerables ante la violencia de género haciéndolas susceptibles a la explotación y el abuso.

> Durante el viaje migratorio, pueden ser víctimas de trata de personas, secuestro, violación y otros crímenes violentos, a menudo perpetrados con impunidad debido a la falta de protección legal y la dificultad para denunciar los hechos. La violencia no termina con la llegada a destino; muchas mujeres en América Latina y el Caribe enfrentan violencia doméstica, acoso sexual y otras formas de violencia de género en sus países de acogida, agravadas por la falta de redes de apoyo y el temor a la deportación o la discriminación. Esta situación se ve agravada por la falta de acceso a servicios de justicia adecuados y sensibles al género.[11]

[9] UNAM, ACNUR alerta de la situación humanitaria en la frontera entre México y Estados Unidos. Perseo. Programa universitario de derechos humanos. Número 127, septiembre 2023.
[10] El Financiero, Esto sabemos de la muerte de 39 migrantes en un incendio en Ciudad Juárez. 28 de marzo de 2023.
[11] Magorie St Fleur. Vulnerabilidades de las mujeres migrantes: Un análisis con perspectiva de género. Fundación Heinrich Boll, México

De acuerdo con UNICEF, En América Latina y el Caribe, una década cuatro personas en movilidad es un niño o una niña, lo que representa la proporción más alta en el mundo[12].

Las Agencias internacionales como UNICEF, ACNUR Onu Mujeres, y la UNFPA han lanzado un exhorto a los países de la región para que se incremente en forma significativa el presupuesto público para la protección integral de las niñas, adolescentes y mujeres en situación de movilidad[13], ya que son innegables los riesgos a los cuales están expuestas, es así como, tan solo en el periodo comprendido contra mujeres entre 2021 y 2022 se registraron 1,082 delitos contra mujeres, niñas y adolescentes:

> Principalmente abuso sexual, violencia intrafamiliar, homicidio, robo, secuestro y feminicidio. Sin embargo, en este sentido hay un subregistro a causa de la desconfianza de las mujeres en el sistema de justicia, el temor a ser privadas de la libertad en estaciones migratorias y miedo a la deportación. Solo 116 de estos delitos resultaron en sentencia, con una tasa de efectividad del 2.1% [14]

Es una realidad que la atención y protección a esta población debe ser de manera diferenciada respecto de los hombres y que al respecto no existen mecanismos de atención adecuada en las estaciones migratorias que deben considerar que muchas de ellas van en estado de gestación, que las mujeres tienen el derecho de acceder a una menstruación digna. Algunas mujeres viajan con sus hijas e hijos, todo ello requiere de una atención específica que, no se brinda ni a las mujeres, ni a las hijas e hijos menores de edad.

La presencia de la niñez en los flujos migratorios se ha incrementado, no solo por los que nacen en el trayecto sino por los que viajan solos, sin embargo, no hay espacios para su cuidado, entre 2013 y 2023 el Instituto Nacional de

[12] Naciones Unidas (2023). El riesgo de sufrir violencia de género aumenta durante la migración. Noticias ONU. Mirada global Historias humanas, 6 de diciembre de 2023.
[13] Idem
[14] Instituto ara las Mujeres en la Migración A.C. Informe alternativo al Estado mexicano sobre la situación de las mujeres, las niñas y las adolescentes en movilidad humana 2025. México

Migración realizó la detención de 113,208 niñas, niños y adolescentes no acompañados en tránsito “de los cuales 78,879 fueron deportados,41 pese a que muchos de ellos tienen necesidades de protección internacional. De enero a junio de 2024, se registraron 84,927 eventos de detención de niñas, niños y adolescentes migrantes y 2,840 retornos asistidos (3.3%)[15]. Esta niñez requiere sin duda atención abandonando el enfoque de retorno como medida prioritaria y fortaleciendo la eficacia de las medidas especiales de restitución y protección.

4. Hipótesis

La debida atención a la población migrante de mujeres, niñas y adolescentes en las estaciones migratorias bajo la perspectiva de género y los principios de interés superior de la niñez, pro-persona, así como enfoque de no separación familiar, **minimiza los riesgos a esta población y salvaguarda los derechos humanos como personas migrantes**.

Lo anterior, considerando que en su intento de cruce las personas migrantes suelen ser detenidas por distintas autoridades, algunas de las cuales no cuentan con las capacidades y con los protocolos de atención y protección. A esto se le suma su detención en lugares indignos en donde se les revictimiza.

5. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis

Asociaciones civiles han denunciado que en las estaciones migratorias sean tenido detenido s niñas, niños y adolescentes, documentando que ha habido casos de torturas, abusos sexuales y uso excesivo de la fuerza por parte de elementos de la Guardia Nacional, del Instituto Nacional de Migración y de la policía, cuando al ser autoridades se esperaría protección en lugar de violencia y agresiones.

Igualmente se ha denunciado que el acceso al agua potable es limitado, la comida es de pésima calidad y que existen celdas de castigo, motivo por el cual la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha emitido diversas

[15] Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. Informe alternativo al Estado mexicano sobre la situación de las mujeres, las niñas y las adolescentes en movilidad humana 2025. México

recomendaciones a fin de que cese este tipo de vulneraciones por parte de las autoridades en las estaciones migratorias.

ACNUR ha advertido que la niñez migrante enfrenta riesgos críticos en su paso por México en donde enfrentan peligros inimaginables que “En muchos casos, son historias de violaciones y violencias que afectan su salud, su dignidad, su seguridad y la autonomía de las víctimas y sobrevivientes que casi siempre no denuncian”[16].

La Fundación para la Justicia envió al Comité de la ONU un informe independiente en el que destaca 27 acusaciones en contra del gobierno de México por violaciones a los derechos de los migrantes. Los temas sobre las quejas que existen en contra del gobierno mexicano por abusos contra personas migrantes son los siguientes[17]:

1. Ausencia de políticas públicas reales y eficientes y debilidad institucional
2. Militarización de la seguridad pública y el control migratorio
3. Falta de armonización del marco jurídico nacional
4. Deficiencias en el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación (MAEBI)
5. Retraso en la creación de la Mesa de búsqueda de personas migrantes desaparecidas
6. Reformas constitucionales perjudiciales para los migrantes
7. Acuerdos migratorios con Estados Unidos contrarios a los derechos humanos
8. Falta de participación de la sociedad civil en políticas migratorias:

[16] López Doriga Digital. Mujeres y niñas migrantes enfrentan riesgos críticos en su paso por México, alerta ACNUR.
[17] Balderas, Gerardo (2025) ONG acusa a gobierno mexicano por violaciones a derechos de los migrantes. Publicación La Silla Rota 12 de abril de 2025.

9. Acoso a defensores de derechos humanos
10. Falta de prevención de violaciones a derechos humanos contra migrantes
11. Subregistro y falta de estadísticas sobre delitos contra migrantes
12. Retraso en la reparación integral del daño a víctimas de masacres
13. Desafíos en la investigación y sanción de delitos contra migrantes
14. Responsabilidad estatal en desapariciones y violencia
15. Impunidad generalizada en casos de desaparición y masacres
16. Obstáculos para el acceso a la justicia desde sus países de origen
17. Falta de coordinación interinstitucional
18. Deficiencia de la labor de las comisiones de atención a víctimas (CEAV)
19. Fragmentación y deficiencia de la información forense
20. Falta de análisis de contexto y macrocriminalidad
21. Falta de voluntad política e institucional para la búsqueda e investigación
22. Implementación deficiente del MAEBI
23. Enfoque securitista sobre derechos humanos en la migración
24. Falta de prevención de desapariciones por parte del INM
25. Riesgos asociados a la detención migratoria y la militarización
26. Riesgo a la independencia judicial
27. Incumplimiento de recomendaciones

Plan International y *Save the Children* han recogido testimonios de niñas, niños y adolescentes no acompañados que migran a través de México en donde se da cuenta que esta población migrante queda en automático excluida del sistema

educativo al migrar como lo ha señalado una trabajadora humanitaria que participaba en un grupo focal en Reynosa: “No hay una institución que se encargue o quiera adentrarse en lograr darle seguimiento a la educación de niñas y niños, aun cuando sean de México. En parte, esto se debe a la seguridad, ya que no les dan seguimiento por la zona en donde están los albergues”[18].

“Muchas veces los niños ni siquiera pueden comunicarse con sus familiares. Hay niños extranjeros, incluso de países como Afganistán, que no pueden hacer llamadas a sus padres por la diferencia horaria o por la falta de acceso a medios de comunicación. Esto genera la sensación de abandono y causa un profundo trauma”. (Abogada, participación en grupo focal)[19].

“Yo, si se me quedan observando, puedo decir quiero ir a tomar agua, o podemos decir voy al baño. Tomar agua y ahorita regreso y ya no regresar” (Estrella, 8 años, Estado de México, participación en grupo focal)[20].

“Nos preocupa que los niños que son enviados al DIF quedan completamente aislados. No tienen información sobre sus derechos, están incomunicados y en muchos casos no pueden ni siquiera comunicarse con sus familias”. (Trabajadore social de Tijuana en entrevista personal[21])

Son muchas las historias que dan cuenta de la necesidad de contar con una política de atención a las personas migrantes con enfoque diferenciado para mujeres, niñas y adolescentes que respete los derechos humanos y que se aplique con perspectiva de género.

6. Marco Teórico y marco conceptual de referencia

La teoría de género en el fenómeno migratorio. La Teoría de Género y el paradigma de los derechos humanos de las mujeres muestran que la migración es diferenciada para hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, lo que en el marco del derecho

[18] Plan Internacional y Save the Children. Niñez no Acompañada: riesgos y violencias en la ruta migratoria por México
[19] Idem
[20] Idem
[21] Idem

humanitario conlleva la necesidad de generar modelos de atención orientados a la protección de entre de las mujeres migrantes en todas las etapas en su vida con énfasis en la importancia de la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas de atención y protección.

Las mujeres, niñas y adolescentes en su condición de migrantes internacionales, entre 1940 y 1970 se les había ubicado de manera preponderante en calidad de acompañantes de los hombres que migran ya sea como esposas, hijas, madres y hermanas[22], aunque ciertamente se ha advertido un cambio en estos patrones migratorios, pues cada vez un mayor número de mujeres, niñas y adolescentes migran por razones distintas a las tradicionales.

En efecto algunas mujeres, niñas y adolescentes continúan migrando para reunirse con sus familias, pero es innegable que actualmente la mayoría lo hace por otras razones personales.

La presencia de las mujeres a la participación en la esfera pública “sacándolas del aislamiento relativo de trabajo doméstico; las familiariza con las reglas y valores del mundo asalariado”[23] y se empiezan a distinguir como jefas de familia que en la búsqueda de mejores oportunidades generalmente laborales por lo que migran de manera independiente como se desprende de los estudios sobre las migraciones, desde el punto de vista histórico, sociológico, económico y antropológico, y sus consecuentes marcos teóricos nos permiten una mayor compresión los nuevos patrones migratorios.

Ante este escenario uno de los fenómenos sociales es la incorporación de las mujeres al mercado laboral que pone al descubierto la existencia de una rigidez en los papeles de género, la desvalorización de las labores domésticas y la percepción de que el cuidado familiar y del hogar debe ser asumido por las mujeres (OIT-PNUD,2009), los avances tecnológicos, así como el cambio en las dinámicas familiares, tensaron aún más las relaciones laborales, sociales y familiares, este cambio estructural propició la adecuación de los sistemas que

[22] Hernández Ceja Agustín y Higareda Rangel Yesica (2018). Teorías de la migración: historia, etnicidad y género. vínculos. Sociología, Álisis y opinión, núm.12, enero-junio de 2018, pp. 207 – 219.
[23] Idem

contribuyeran a enfrentar los desafíos de los nuevos roles y estructuras familiares, propio de una sociedad en movimiento que necesita transformar los paradigmas ante los nuevos retos, entre ellos el desafío del Estado de incorporar políticas públicas migratorias con perspectiva de género[24]

Algunas mujeres migran para acceder a una mejor educación; mejores condiciones para actividades de investigación; otras son empujadas por los cambios climáticos, pero otras tantas lo hacen por escapar de la violencia que viven en su país de origen. Resulta entonces pertinente ubicar teórica y conceptualmente el tema de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con el propósito de resaltar la importancia de incorporar la perspectiva de género con enfoque de derechos humanos en materia migratoria en nuestro país.

En ese sentido, una herramienta que cuente perspectiva de género en la para la atención de mujeres, niñas y adolescentes migrantes permitirá:

→ Visibilizar la igualdad de derechos de mujeres con enfoque diferenciado.
→ Contar con igual acceso a los beneficios que de las leyes nacionales se derivan en materia de derechos humanos de las mujeres.
→ Reconocer las necesidades, las experiencias y los intereses de las mujeres, niñas y adolescentes.
→ Gestionar el cambio.
→ Combatir la violencia y las desigualdades en razón de género.

La perspectiva de género basada en la teoría de género es una herramienta que nos permite analizar e identificar las condiciones de desigualdad, así como "comprender las características que definen a las mujeres y a los hombres de manera específica, así como sus semejanzas y diferencias". En ese sentido, la perspectiva de género "contiene también la multiplicidad de propuestas, programas y acciones alternativas a los problemas sociales contemporáneos derivados de las opresiones de género, la disparidad entre los géneros y las inequidades resultantes"[25] que ciertamente afectan a las mujeres, niñas y

[24] OIT-PNUD 98ª Conferencia Internacional del Trabajo Ginebra, Siza. 2009
[25] Lagarde, Marcela, "El género", fragmento literal: 'La perspectiva de género', en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

adolescentes migrantes “afectadas de manera singular y desproporcionada por la discriminación, el abuso y la violencia por razón de género”[26]. Las mujeres, las niñas y las adolescentes *per se*

> Se enfrentan a formas múltiples e interseccionales de discriminación, no solo como mujeres y como migrantes, sino también por otros motivos, como la edad, la raza y el origen étnico, la nacionalidad, la religión, el estado civil y la situación familiar, la orientación sexual y la identidad de género. En consecuencia, corren riesgo de ser objeto de abuso y explotación[27].

Los efectos pueden ser devastadores ante lo cual, las medidas para su atención y protección deben ser contundentes. Ante ello, el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes ha destacado la implementación de medidas para asegurar el respeto de los derechos de las mujeres, las niñas y las adolescentes migrantes, por lo que ha recomendado lo siguiente a los Estados[28]:

> a) Ratifiquen y apliquen todos los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes para la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes, en particular la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares;
>
> b) Promuevan la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas en las iniciativas para lograr la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

[26] Naciones Unida. Consejo de Derechos Humanos (2019). Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. 41er período de sesiones 24 de junio a 12 de julio de 2019 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.
[27] Idem
[28] Idem

c) Velen por que la aplicación, el examen y el seguimiento del Pacto Mundial para la Migración se base en los derechos humanos y tenga una perspectiva de género e infantil;

d) Formulen políticas basadas en los derechos humanos y con perspectiva de género e infantil para regir la migración que promuevan la igualdad de género y la no discriminación;

e) Aumenten las vías para la migración regular para que los migrantes, incluidas las mujeres y las niñas, puedan tomar decisiones informadas y tengan acceso a protección jurídica, servicios y redes sociales en los países de origen, de tránsito y de destino;

f) Revisen las leyes y los reglamentos nacionales que rigen la migración para que incorporen la perspectiva de género mediante la inclusión de disposiciones sobre la lucha contra la discriminación, la igualdad entre hombres y mujeres, el seguro de salud obligatorio para los trabajadores migrantes en todos los niveles y la protección especial de los grupos vulnerables de trabajadores, incluidos los trabajadores domésticos;

g) Adopten medidas para garantizar que las políticas de reunificación familiar se apliquen a las trabajadoras migrantes en todos los niveles, incluidas las trabajadoras domésticas, a fin de que sus cónyuges e hijos puedan unirse a ellas en el país de destino;

h) Atraigan la participación de las mujeres migrantes y las organizaciones pertinentes de la sociedad civil en la formulación, aplicación y examen de las políticas y reglamentos que rigen la migración para asegurar que tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y las niñas migrantes;

i) Impartan sesiones de orientación específica previa a la salida para las mujeres migrantes, que deberá incluir información sobre sus derechos humanos, los posibles métodos de explotación y los mecanismos de denuncia disponibles; y pongan programas de educación financiera a

disposición de las mujeres migrantes para que puedan gestionar mejor sus ingresos;

j) Garanticen la prestación de los servicios básicos consagrados en el derecho internacional de los derechos humanos a fin de que los ciudadanos no tengan que depender de las remesas para compensar la falta de servicios asequibles, accesibles y con financiación pública, y de protección social;

k) Garanticen la ejecución de programas de reintegración basados en los derechos humanos y con perspectiva de género y de la infancia para los migrantes que regresan a sus países de origen y, más concretamente, velen por que se preste apoyo económico, sociocultural y psicosocial a los migrantes repatriados y a sus comunidades en los países de origen antes, durante y después de su regreso;

l) Impartan capacitación en materia de derechos humanos que tenga en cuenta las cuestiones de género a los funcionarios de inmigración, la policía de fronteras, los trabajadores sociales, los trabajadores de la salud, los docentes, los funcionarios judiciales y los trabajadores de los medios de comunicación para sensibilizarlos acerca de los derechos humanos de las mujeres y las niñas migrantes;

m) Tomen todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, enjuiciar y sancionar las vulneraciones de los derechos humanos y los abusos contra las mujeres y las niñas migrantes, ya sean cometidos por funcionarios o por particulares;

n) Garanticen el reconocimiento adecuado de las cualificaciones y las competencias obtenidas en el extranjero para que las mujeres migrantes no estén subempleadas o “pierdan su cualificación”, y su experiencia y sus competencias se reconozcan plenamente;

o) Levanten las prohibiciones basadas en el sexo y supriman las restricciones discriminatorias impuestas a la migración de las mujeres basadas en la edad, el embarazo, el estado civil o la maternidad, y, en

particular, las restricciones que exigen que las mujeres o las niñas obtengan el permiso de los miembros varones de la familia para poder viajar;

p) Fortalezcan la fiscalización y supervisión de las agencias de contratación y los intermediarios privados para que los programas de empleo en el extranjero y los permisos de trabajo se administren respetando la igualdad de género y los derechos de las mujeres migrantes;

q) Velen por que las mujeres migrantes tengan acceso en condiciones de igualdad a recursos legales y mecanismos de denuncia, y presten asistencia jurídica, laboral, médica y psicológica a las víctimas de la trata, en particular a las mujeres;

r) Velen por que las mujeres y las niñas migrantes tengan acceso a la educación, la protección social, la atención de la salud, incluida la salud reproductiva, y otros servicios básicos;

s) Establezcan cortafuegos entre los proveedores de servicios públicos y las autoridades de inmigración para permitir el acceso a la justicia de las mujeres y las niñas migrantes sin temor a ser denunciadas, detenidas o deportadas;

t) Inviertan en la capacidad de los organismos nacionales para reunir y utilizar datos desglosados por sexo y edad sobre los migrantes, independientemente de su situación migratoria y les presten apoyo, y respalden iniciativas de investigación para comprender mejor los efectos de la migración en las mujeres y las niñas;

u) Realicen campañas de sensibilización para mejorar el respeto de la dignidad de las mujeres y las niñas migrantes y destacar su contribución económica y social a la sociedad;

v) Incluyan la protección de los derechos de las mujeres y las niñas migrantes en la agenda de diálogos intergubernamentales sobre

cuestiones relacionadas con la migración en los planos mundial, regional y bilateral.

La utilización de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos en los procesos migratorios de mujeres, niñas y adolescentes han contribuido a una mejor comprensión de las múltiples causas de su migración, así como de las consecuencias de la migración de mujeres en las sociedades de origen y destino (en las familias, en el desarrollo, en el tejido social). Además de haber visibilizado aquellos factores que las colocan en una posición de mayor vulnerabilidad durante el proceso migratorio y han evidenciado como las ideologías, jerarquías y relaciones sociales género, influyen de forma diferente en las probabilidades y resultados de la migración de mujeres y hombres[29].

La propuesta de Protocolo que se plasma en este trabajo es para una mejor atención y protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes en el cual se proponen desde la mirada de género un conjunto de medidas para el fortalecimiento de las políticas migratorias dotándoles de perspectiva de género, humanismo, integralidad y principios básicos en materia de derechos humanos para impulsar nuevas políticas estructuradas con el propósito de estar en la posibilidad real de atender las obligaciones y compromisos del estado mexicano con las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y establecer las responsabilidades de las instancias públicas y privadas para su debida atención y protección buscando erradicar las violaciones a los derechos humanos de las mujeres migrantes en todas las etapas de su vida y que viven cotidianamente durante los flujos migratorios.

Feminización de la migración. Las brechas de género y la violencia en razón en género son problemas que existen generalizados en la región, que elevan el riesgo contra las mujeres, cada vez un número mayor de mujeres, niñas y adolescentes migran a otros países, en estos casos precisan de protección ante la infinidad de riesgos a los que se enfrentan, su desplazamiento obedece a una

[29] Organización Internacional para las Migraciones OIM, Mujeres en la Migración.https://www.inegi.org.mx/eventos/2014/genero/doc/p_MonserratHdez.pdf

diversidad de factores, pero resaltan los efectos distintos por el solo hecho de ser mujeres.

Las dinámicas sociales que han excluido a mujeres, niñas y adolescentes a nivel global, se les las ha colocado en una situación de desventaja frente a los hombres especialmente en materia laboral, lo que las ha llevado a ser una población con mayor vulnerabilidad a las situaciones de pobreza y marginación. Esto ha dado lugar "a estudiar también la feminización de las migraciones como parte del fenómeno más amplio de la globalización de las migraciones"[30]

Respecto de precariedad laboral de las mujeres, resulta fundamental en primer lugar, revisar el concepto de "División sexual del trabajo", misma que ha sido determinada por la cultura patriarcal que establece roles diferenciados para mujeres y hombres, y que implica una segregación ocupacional de las mujeres que las confina a los trabajos que se desarrollan en el "espacio de lo privado", estas actividades no son remuneradas ni socialmente reconocidas. De esta manera, las mujeres han estado asignadas a los trabajos más precarios: en la producción y en las labores agrícolas familiares no pagadas, en el trabajo voluntario y comunitario, en el trabajo reproductivo, actividades de cuidado y domésticas.

Desde hace unas décadas comenzó una intensa incorporación de las mujeres al llamado trabajo productivo que es el que se desarrolla en el espacio de lo público, hecho que no mejoró sustantivamente su calidad de vida dadas las desventajas socioculturales frente a los hombres que permean los ámbitos laborales.

El desplazamiento de las mujeres, niñas y adolescentes a gran escala a otros países obedece a diversas causas como la extrema pobreza y a la precarización del trabajo en sus países de origen, de esta forma laboran en condiciones infrahumanas con largas jornadas y condiciones insalubres donde arriesgan su salud y vida, viven violencia y discriminación laboral, acoso y hostigamiento

[30] Palacios Valencia, Yennesit (2016). Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudio desde Europa y América Latina. Revista CES Derecho Volumen 7 No.2 Julio-Diciembre / 2016.

sexual en sus áreas de trabajo, este fenómeno es conocido como “feminización del empleo”.

La precariedad y la inseguridad laboral de las mujeres al violentar sus derechos humanos trajo consigo consecuencias no solamente económicas sino también de salud y calidad de vida profundizando la marginalización y la pobreza, y con ello las brechas previas de desigualdad de género; ciertamente las dinámicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios profundizaron las brechas y aceleraron la producción de pobreza para las mujeres[31] de tal forma que ante la búsqueda y falta de oportunidades las mujeres tuvieron que emplearse en la búsqueda de mejores oportunidades laborales y vitales, de tal suerte que la feminización de la pobreza a decir de Carosio[32] generó la “feminización de la sobrevivencia” aceptando condiciones de sobre explotación laboral.

Otro factor que sin duda ha incidido en el cambio de los patrones migratorios es el fenómeno de la globalización que surge a finales del siglo XX y para el siglo XXI se consolida no sólo “como la extensión y profundización de los circuitos financieros y productivos sino como la imposición de poderes hegemónicos sobre naciones y grupos sociales”[33] que categorizó y polarizó aún más las desigualdades entre los ricos globalizados y los pobres localizados, en esa dinámica mujeres, niñas y adolescentes en Latinoamérica resultaron con mayor exclusión en razón de género, clase social, etnia y cultura, es así que la precarización del trabajo aunado a los fenómenos de privatización de servicios, la migración de mujeres a países desarrollados, las políticas fiscales y laborales de la estrategia globalizadora llevaron a la “feminización de la pobreza”.

La globalización no reconoce las asimetrías entre los países, ni los impactos diferenciados entre los países hegemónicos y los países empobrecidos, así como entre las personas en donde las mujeres, las niñas y las adolescentes resultan con mayores afectaciones, los efectos negativos de la feminización de

[31] Valdivieso, Magdalena (2009), Globalización, género y patrón del poder. En Girón, A.(coord.) *Género y Globalización*. CLACSO, Argentina. Pp.27-52.
[32] Carosio A. (2009). Feminismo latinoamericano: imperativo ético para la emancipación. En Girón A. Coord. (2009). Género y globalización. Buenos Aires, Argentina. 2009
[33] Girón A. Coord. (2009). Género y globalización. Buenos Aires, Argentina. 2009

la
fuerza laboral advierten las implicaciones negativas como la explotación, la inestabilidad laboral, menores salarios, segregación sexual, riesgos laborales y sanitarios entre otros.

En México surgieron las maquiladoras en la zona fronteriza en los años sesenta como una opción para contribuir al desarrollo económico de la frontera norte[34] en esta área geográfica en donde existe un alto flujo migratorio las mujeres y las adolescentes residentes, así como las migrantes indocumentadas se emplearon en esta estrategia de supervivencia que feminiza el empleo y que ha implicado nuevas formas de explotación y discriminación.

> Es cierto que en las últimas décadas el número de mujeres (y de hombres) migrantes se ha incrementado significativamente en respuesta a los cambios globales de los mercados laborales, particularmente la demanda masiva de mano de obra femenina de bajo costo proveniente de los países pobres para suplir las necesidades de cuidados en los países ricos[35].

Nuestro país es un corredor migratorio estratégico para personas de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe con destino a Estados Unidos. Entre 2021 y 2023, la migración femenina creció de 68,182 a 189,805 mujeres, es decir un incremento del 178%, mientras las niñas migrantes aumentaron de 4,040 a 61,284, representando un 416%.

De acuerdo con ACNUR el 60% de las mujeres solicitantes de asilo provenientes de Honduras, Guatemala y El Salvador se deben a la violencia sistemática de género, precariedad económica y opresión estructural.

Es así como la situación de mujeres niñas y adolescentes resulta ser mayormente afectada de manera específica y distinta, respecto de la migración masculina, de tal forma que “el hecho de ser inmigrante, mujer, y con

[34] Anderson, J. (1990). Las maquiladoras y la industrialización fronteriza. El impacto sobre el desarrollo económico en México. En Stoddard, E. (comp.) *Maquiladoras fronterizas e interpretaciones de investigación: un simposio internacional*. Revista Frontera norte, vol. 2, núm. 3, ene-jun. 1990.142-146
[35] Paiewonsky Denise (2006) Feminización de la migración. Naciones Unidas instraw.

connotaciones culturales disímiles, conlleva una serie de impactos que afectan a las mujeres según el lugar de procedencia y de destino"[36], lo que ha dado lugar a la "feminización de la migración".

Cambio climático y la migración de mujeres, niñas y adolescentes

Sin duda el cambio climático y los desastres naturales "están remodelando los patrones contemporáneos de movilidad humana en el mundo y la región"[37].

> La migración y otros procesos de movilidad humana vinculados con los desastres, la degradación ambiental y el cambio climático están estrechamente relacionados con el género. La evidencia empírica demuestra que las estructuras de género tradicionales ponen en situación de mayor vulnerabilidad a mujeres, niñas, personas indígenas y LGBTI en tiempos de crisis o transición. También afectan la capacidad de los grupos vulnerables por su género para acceder a recursos en sus comunidades de origen durante la migración, en el destino (ya sea temporal o a largo plazo) y en los posibles procesos de retorno[38].

Se calcula que el 80 por ciento de las personas desplazadas por el cambio climático son mujeres, según el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente[39].Durante el 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra, Suiza, se señalo que existe una estrecha relación entre el cambio climático y la violencia contra las mujeres y las niñas desde el punto de vista de los derechos humanos.

[36] Palacios Valencia, Yennesit (2016). Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudio desde Europa y América Latina. Revista CES Derecho Volumen 7 No.2 Julio-Diciembre / 2016

[37] OIM, ONU MIGRACIÓN (2024). Explorando la feminización de la migración con perspectiva de género.

[38] OIM, ONU MIGRACIÓN (2022).5 Hallazgos sobre la relación entre migración, género y cambio climático. https://lac.iom.int/es/blogs/5-hallazgos-sobre-la-relacion-entre-migracion-genero-y-cambio-climatico

[39] ONU Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. 12 de julio de 2022 https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/climate-change-exacerbates-violence-against-women-and-girls

Por otra parte, a las defensoras de derechos ambientales “Se les criminaliza y se les acalla. Reciben amenazas y se les estigmatiza. Corren un riesgo adicional de sufrir violencia de género. Y muchas son incluso asesinadas”[40]

Las mujeres, niñas y adolescentes que se ven obligadas a desplazarse por situaciones climáticas abandonan sus hogares ante los efectos de:

> Las sequías cada vez más prolongadas, la elevación del nivel del mar, los huracanes cada vez más frecuentes e intensos y el deshielo del permafrost, entre otros. Las migraciones climáticas, que conforman un fenómeno complejo y heterogéneo, también tienen características diferentes dependiendo del género. Esta perspectiva ha sido poco estudiada hasta el momento. Las migrantes climáticas, así como mujeres y niñas que migran por otras causas, a menudo se encuentran en la encrucijada de múltiples discriminaciones: género, pobreza, raza y migración[41].

El daño producido al medio ambientes por las personas ha generado escasez de agua, inundaciones y sequías entre otros desastres naturales lo que ha traído consigo otra forma de violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes se tienen que movilizar en condiciones de desigualdad, despojo y negación de derechos humanos[42].

Los desastres ambientales exponen sin duda a todas las personas que habitan en estos lugares donde ocurren, de acuerdo con ACNUR en comparación con los hombres “es catorce veces más probable que las mujeres y las niñas mueran por desastres provocados por el cambio climático”[43]

[40] Idem
[41] Felipe Pérez, Beatriz (2019) Perspectiva de género en las migraciones climáticas. El cambio climático afecta todas las personas, pero no por igual: desafíos específicos para mujeres y niñas. ECODES tiempo de actuar. Noviembre de 2019. https://ecodes.org/images/que-hacemos/pdf_MITECO_2019/Perspectiva_de_genero_en_las_migraciones_climticas.pdf
[42] Idem
[43] ACNUR (2022). Género, desplazamiento y cambio climático. https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-07/genero-desplazamiento-y-cambio-climatico.pdf

Existen otros acontecimientos y los procesos no relacionados con el clima, pero que también son naturales como los terremotos, hay otras amenazas que tienen origen humano como la contaminación industrial, las explosiones en fábricas, los incendios y los vertidos químicos nucleares que también influye en la decisión de migrar[44].

Desde las primeras medidas que se toman para asegurar a la población afectada las mujeres se ven hacinadas en refugios temporales en donde aumenta el riesgo a ser víctimas de todo tipo de violencia incluyendo la sexual.

En esta última década el cambio climático se evidencia con mayor fuerza, ante ello la ONU ha resuelto establecer la Estrategia Institucional sobre Migración, Medio Ambiente y Cambio Climático la cual, tiene por objeto general orientar los esfuerzos de la OIM para fortalecer su capacidad en la elaboración e implementación de un enfoque integral para abordar la migración en el contexto del cambio climático, la degradación ambiental y los desastres provocados por amenazas naturales, de conformidad con los objetivos de la Agenda 2030. Esta estrategia destaca tres objetivos clave:

1. Garantizar opciones de migración segura, ordenada y regular para los migrantes ambientales;
2. Brindar protección y asistencia a los migrantes ambientales y a las comunidades afectadas por la crisis climática; y
3. Abordar los factores ambientales adversos de la migración.

La OIM tiene un papel preponderante en la respuesta a la compleja intersección entre la migración y el cambio climático, en ese sentido establece el Plan Estratégico de la OIM 2024-2028, que considera entre otros factores de

[44] OIM ONU (2021) ESTRATEGIA INSTITUCIONAL SOBRE MIGRACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030.Promoviendo un enfoque integral basado en los derechos y los datos empíricos para abordar la migración en el contexto de la degradación ambiental, el cambio climático y los desastres, en beneficio de los migrantes y las sociedades. https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-06/iom-institutional-strategy-meccc-es_0.pdf

migración de mujeres, niñas y adolescentes el cambio climático reconocido como uno de los principales factores que propician la migración[45].

Dentro de los conceptos fundamentales en materia de migración se encuentran los siguientes:

Admisión humanitaria – Proceso que ofrece una vía de admisión en un país con carácter temporal o permanente a personas o grupos de personas que requieren protección. La admisión humanitaria suele ser un proceso acelerado que se aplica en el caso de las personas que necesitan protección, incluidos, entre otros, los refugiados, las personas con necesidades apremiantes de protección, los migrantes en situación de vulnerabilidad, los miembros de la familia extendida o las personas que necesitan asistencia y cuidados médicos.[46]/[47]

Autoridad migratoria: organismo gubernamental responsable de coordinar, regular y gestionar los asuntos relacionados con la migración, incluyendo el control de fronteras, la emisión de visados, permisos de residencia, atención consular, implementación y aplicación de leyes migratorias**.**

Cooperación internacional: es un concepto relativo a las dinámicas colaborativas que se generan entre dos actores internacionales en materia de migración, salud, desarrollo y economía. Se ejecuta a través de tratados y mecanismos de cooperación.

Flujo migratorio (internacional). Número de migrantes internacionales que llegan a un país (inmigrantes) o parten de un país (emigrantes) en el transcurso de un periodo específico[48].

[45] OIM ONU, Plan Estratégico de la OIM 2024-2028. https://publications.iom.int/system/files/pdf/pub2023-160-r-plan-strategique-2024-2028-es_0.pdf#UnMomentoDecisivo

[46] OIM ONU Migración. Términos fundamentales sobre migración.

[47] Nota: La admisión humanitaria es un proceso acelerado que se puede aplicar a una determinada población cuando esta se encuentre en situación de extrema inseguridad o vulnerabilidad y tenga necesidades apremiantes de protección. En el momento de la admisión, se suele conceder a los beneficiarios una condición jurídica específica, normalmente de carácter temporal; además, se evalúa periódicamente si la persona concernida sigue necesitando protección.

[48] Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), Toolkit on International Migration (2012).

Migración irregular. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH, 2014: 9-1022) señala que la migración irregular está influida por una combinación compleja de factores, algunas características específicas que influyen son: seguridad, mecanismos legales insuficientes, falta de acceso a la justicia, pérdida del estatus regular por diferentes factores y el ingreso irregular. La Observación General Nº 2 sobre los derechos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de sus familiares, que considera que las expresiones "en situación irregular" o "no documentados" es la terminología adecuada para hacer referencia a la situación de las personas migrantes, el uso del término ilegal tiende a estigmatizarlas al vincularlas con la delincuencia[49].

Migrante. Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado esté jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya condición o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales[50].

Migrantes en situación de vulnerabilidad. Migrantes que no pueden gozar de manera efectiva de sus derechos humanos, que corren un mayor riesgo de sufrir violaciones y abusos, y que, por consiguiente, tienen derecho a reclamar una mayor protección a los garantes de derechos.[51]

[49] OACNUDH (2014). "Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular". https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf.
[50] OIM ONU Migración. Términos fundamentales sobre migración.
[51] Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos, Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes en situaciones de vulnerabilidad (3 de enero de 2018), documento A/HRC/37/34 de las Naciones Unidas

Reunificación familiar (derecho a la). Derecho de los extranjeros a entrar y residir en un país en el que sus familiares residen legalmente o del cual poseen la nacionalidad, a fin de preservar la unidad familiar[52].

Sistemas de salud adaptados a las necesidades de los migrantes. Sistemas de salud que incorporan deliberada y sistemáticamente las necesidades de los migrantes en el financiamiento, la normativa, la planificación, la ejecución y la evaluación en el ámbito de la salud, con inclusión de consideraciones tales como los perfiles epidemiológicos de las poblaciones migrantes, los factores culturales, lingüísticos y socioeconómicos pertinentes, y los efectos del proceso migratorio en la salud de los migrantes[53].

7. Marco jurídico de la migración

Los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos tienen su raíz en la violación exacerbada de derechos humanos que se actualiza en el fenómeno de la migración. Por otra parte, el derecho nacional ha buscado la armonización lo que se convierte en un área de oportunidad al estar aún lejos de ser un orden jurídico protector de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. Entre estos instrumentos jurídicos son aplicables destacan los siguientes:

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES	
INSTRUMENTO INTERNACIONAL	**DISPOSICIÓN**
La Declaración Universal de los Derechos Humanos	Este instrumento es la base fundamental en materia de derechos humanos y señala su universalidad integrando a todos las personas sin distinción alguna promueven, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades.

[52] Consejo de la Unión Europea, Directiva 2003/86/CE sobre el Derecho a la Reagrupación Familiar (22 de septiembre de 2003), DO L 251/12.
[53] Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Gobierno de España, *Health of Migrants – The Way Forward, Report of a Global Consultation,* pág. 14 (cita de J. Puebla Fortier, *Migrant-Sensitive Health Systems* [documento de antecedentes para la Consulta Mundial sobre la Salud de los Migrantes, celebrada del 3 al 5 de marzo de 2010 en Madrid]).

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Plantea la universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos como base fundamental de la dignidad humana.
Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales	Establece que teniendo en cuenta los derechos humanos y la economía nacional, los Estados podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos a las personas que no sean sus nacionales.
El Estatuto de Roma para el establecimiento de una Corte Penal Internacional	Exalta la incorporación de personal especializado en violencia contra las mujeres y los niños adoptando medidas de protección y dispositivos de seguridad.
Convenio Nº 97 Relativo a los Trabajadores Migrantes	Exige a los Estados la aplicación a los inmigrantes que se encuentren legalmente en su territorio, sin discriminación de nacionalidad, raza, religión o sexo, de un trato no menos favorable que el que presten a sus propios nacionales, en lo que se refiere a las leyes y reglamentos sobre la vida laboral
Convenio Nº 143 sobre las Migraciones	Establece que los Estados deben respetar los derechos humanos fundamentales de todos los trabajadores migratorios, y los motiva a suprimir las migraciones clandestinas con fines laborales y el empleo ilegal de inmigrantes
Conferencia Mundial de Población de Bucarest	Aprueba el Plan de Acción sobre Población, en el que hace recomendaciones sobre la migración internacional de trabajadores a fin de que sean tratados humanamente los extranjeros que con estancia en un Estado ilegalmente y evitar situaciones en que se mantuviera a los trabajadores migratorios en condiciones ilegales
Convención Internacional para la	Los Estados parte convienen, por lo que respecta a los servicios de Inmigración y Emigración, tomar las medidas administrativas y legislativas necesarias para combatir la trata de mujeres y menores.

Represión de la Trata de Mujeres	
Convenio para la Represión de la Trata de Personas	Los Estados partes, se comprometen a adoptar en relación con la inmigración y la emigración medidas necesarias para combatir la trata de personas de uno u otro sexo para fines de prostitución
Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Establece en su preámbulo que toda doctrina de superioridad basada en la diferenciación racial es científicamente falsa, moralmente condenable y socialmente injusta y peligrosa, y que nada en teoría o en la práctica permite justificar, en ninguna parte, la discriminación racial. Estipula además que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico
Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Establece que los Estados partes deben prevenir y sancionar la tortura y otros tratos crueles, por lo que velarán por que toda persona que alegue haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tenga derecho a presentar una queja, y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por autoridades competentes. Se tomarán medidas para asegurar que quien presente la queja y los testigos estén protegidos contra malos tratos o intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio prestado Este mandato es de suma importancia para las personas migrantes, pues les asegura protección e imparcialidad ante la ley en caso de haber sido sometidas a cualquier acto que vulnere su dignidad humana sin discriminación alguna en razón de su sexo o por su origen extranjero.
Convención sobre los Derechos del Niño	Los Estados partes se comprometen a tomar medidas para luchar contra los traslados y retención ilícita de los niños en el extranjero. Igualmente, establece que los Estados partes adoptarán medidas especiales para que los niños que soliciten el estatus de refugiados, o que tengan las condiciones para ello, sean reconocidos como tales y reciban la protección y ayuda humanitarias para el ejercicio

	de los derechos consagrados en la Convención y en otros instrumentos internacionales.
Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares	Instrumento vinculante que establece derechos relacionados a un fenómeno poblacional específico como es la migración y que toma en cuenta tanto a los trabajadores migrantes como a sus familias, independientemente de su condición migratoria o jurídica. Establece una serie de prerrogativas de protección a los derechos humanos de los migrantes. Insta a los Estados a la formulación de políticas sobre migración; el intercambio de información con otros Estados partes; el suministro de información a empleadores, trabajadores y sus organizaciones acerca de las políticas, leyes y reglamentos relativos a la migración y asistencia a los trabajadores migratorios y sus familias. Complementariamente, la Convención establece normas para la contratación de trabajadores migratorios y para su regreso a sus Estados de origen, y recomienda medidas específicas para combatir la migración ilegal o clandestina.
Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional	Sus funciones son fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las diferencias entre los sistemas de legislación nacional, y desarrollar y acordar un grupo de estándares para la legislación doméstica que pueda combatir efectivamente el crimen organizado. Considerando la situación de las mujeres migrantes víctimas del crimen organizado, este convenio dedica especial atención al problema de la trata de personas, lo que se recoge en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, y en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire
Conferencia Mundial de Derechos Humanos (Viena, 1993)	Insta a los Estados parte a que garanticen la protección de derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Asigna particular importancia a la creación de condiciones que promuevan una mayor armonía y tolerancia entre los trabajadores migratorios y el resto de la sociedad en que residen.

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. Plataforma de Acción de El Cairo (CIPD)	Esta Conferencia hace un llamado expreso a los Estados para que asuman un enfoque global de frente a la migración internacional, con énfasis en la atención de las causas subyacentes a este fenómeno, e invita a los Estados partes a adoptar disposiciones para afrontar el problema de los trabajadores migratorios documentados e indocumentados
Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 1995)	Comprometió a los Estados partes a garantizar que los trabajadores migratorios se beneficien de la protección ofrecida por los correspondientes instrumentos nacionales e internacionales, y a tomar medidas concretas de combate a su explotación. Hace un llamado a la comunidad internacional a alentar a los Estados para la ratificación de todos los instrumentos a favor de los derechos humanos de los trabajadores migratorios, y en los países receptores. Promueve la necesidad de fomentar la igualdad y la justicia social respecto de los trabajadores migratorios documentados y facilitar la escolarización de sus hijos. La Cumbre insta a los países a afrontar los problemas de los trabajadores indocumentados y atender sus necesidades básicas, además de generar medidas especiales para castigar a los delincuentes que tratan y trafican seres humanos.
Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)	Pone especial atención a la situación de las trabajadoras migratorias, haciendo un llamamiento a los Estados partes para que reconozcan su alta vulnerabilidad ante la violencia y otras formas de malos tratos, especialmente por su condición de dependencia de los empleadores. Promueve el establecimiento de servicios de atención accesibles a las mujeres migrantes, tanto lingüística como culturalmente, por parte de los Estados
Protocolo para Prevenir, Reprimir y	Este instrumento es diseñado para fortalecer la cooperación internacional, con el propósito de prevenir y combatir la trata de personas y mejorar la protección y

Sancionar la Trata de Personas	asistencia a sus víctimas, enfatizando la alta vulnerabilidad de las mujeres y los niños. Compromete a los Estados a prevenir y penalizar este delito, a investigar, sancionar y juzgar a tratantes y establecer sanciones apropiadas para los acusados, y a proteger a las víctimas y testigos, garantizando su privacidad y seguridad, además de una repatriación segura y acorde con los derechos humanos.
Protocolo contra el Tráfico de Migrantes por Tierra, Mar y Aire	Compromete a los Estados partes a penalizar, perseguir y sancionar el tráfico de migrantes, entendiendo que el tráfico ilícito de personas es un crimen, toda vez que de él se obtienen, directa o indirectamente, beneficios financieros o de otro tipo. Reconoce que las personas traficadas son víctimas de un delito, y por tanto promueve el respeto de sus derechos humanos.
Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”	Establece que todas las personas que se tren legalmente en algún territorio, tienen derecho a circular libremente en él, a salir libremente de cualquier país y a no ser expulsado, excepto por alguna contravención con las leyes. Establece el derecho a recibir asilo en caso de persecución política, prohíbe la expulsión colectiva de extranjeros.
La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”	Establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, ya sea física, sexual o psicológica y a ser libre de todo tipo de discriminación.
LEGISLACIÓN NACIONAL	
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	En sus preceptos fundamentales se sustenta la responsabilidad del Estado mexicano a observar las normas de derecho internacional mandatadas en materia de migración, respecto del resguardo de los derechos

	humanos de todas las personas; asimismo, establece las condiciones de persona mexicanas y extranjeras, de dichos artículos se desprenden los de orden restrictivo respecto de los extranjeros a la prohibición de participar en la política del Estado mexicano so pena de ser declarado non grato.
Ley de Migración	Señala que la política migratoria de Estado debe considerar: el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen, nacionalidad, género, etnia, edad y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables como menores de edad, mujeres, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito. Mandata al Instituto Nacional de las Mujeres hoy Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Relaciones exteriores realizar las siguientes acciones entre otras: - Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con el Instituto, que permitan atender la problemática de las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano. - Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra. - Proporcionar a las autoridades migratorias capacitación en materia de igualdad de género, con énfasis en el respeto y protección de los derechos humanos de las migrantes, documentada. - Las estaciones migratorias, deberán prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica y respetar los derechos humanos de las personas. La ley prevé el derecho de los extranjeros, cualquiera que sea su situación migratoria para presentar quejas por violaciones de sus derechos humanos, partiendo de la premisa que los migrantes no son delincuentes, prevé la asistencia médica en todos los casos, así como la imposición de sanciones a los servidores públicos que vulneren sus derechos.

Ley General de Población.	Su objeto es regular los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, con el fin de lograr que participe justa y equitativamente de los beneficios del desarrollo económico y social. Mandata que le corresponde a la Secretaría de Gobernación - Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración de nacionales y dictar medidas para regularla - Dictar medidas en colaboración con la Secretaría de Relaciones Exteriores, tendientes a la protección de los emigrantes mexicanos, - Promover en coordinación con las dependencias competentes, la celebración de acuerdos con los gobiernos de otros países, para que la emigración se realice por canales legales, seguros y ordenados, a través de programas de trabajadores temporales u otras formas de migración. -Promover el desarrollo y fomentar el arraigo de los mexicanos al territorio nacional - Crear programas para atender los impactos de la emigración en las comunidades de origen, especialmente en lo relacionado con la problemática de la desintegración familiar y con la atención de personas en situación de vulnerabilidad La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos. Asimismo, señala la obligatoriedad de que la Secretaría vigile que en la recepción de mexicanos regresados por gobiernos extranjeros, se respeten sus derechos y se cumpla con los acuerdos internacionales en la materia. Para efectos de la recepción de los mexicanos repatriados, la Secretaría promoverá acciones de coordinación

	interinstitucional para brindarles una adecuada recepción, poniendo especial énfasis en la revisión de su estado de salud, en la comunicación con sus familiares y apoyándolos en el traslado a su lugar de residencia en México.
Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	Tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación	Promueve las condiciones necesarias para que las personas menores de edad puedan convivir con sus padres o tutores, incluyendo políticas públicas de reunificación familiar para migrantes y personas privadas de la libertad; Define discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Incluye como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres	Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional que, por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela

Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes	Establece un capítulo expreso que se refiere a las medidas especiales de protección que las autoridades deberán adoptar para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, acompañados, no acompañados, separados, nacionales, extranjeros y repatriados en el contexto de movilidad humana. Señala que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria. En tanto el Instituto Nacional de Migración determine la condición migratoria de la niña, niño o adolescente, el Sistema Nacional DIF o sistema de las entidades, según corresponda, deberá brindar la protección que prevé esta Ley y demás disposiciones aplicables. El principio del interés superior de la niñez será una consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos niñas, niños y adolescentes migrantes, en el que se estimarán las posibles repercusiones de la decisión que se tome en cada caso. Reconoce derechos para la niñez y la adolescencia migrante entre los que se encuentran: El derecho a ser notificado de la existencia de un procedimiento y de la decisión que se adopte en el marco del proceso migratorio; El derecho a ser informado de sus derechos; El derecho a que los procesos migratorios sean llevados por un funcionario especializado; El derecho de la niña, niño y adolescente a ser escuchado y a participar en las diferentes etapas procesales; El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;

	El acceso efectivo a la comunicación y asistencia consular; El derecho a ser asistido por un abogado y a comunicarse libremente con él; El derecho, en su caso, a la representación en suplencia; El derecho a que la decisión que se adopte evalúe el interés superior de la niña, niño y adolescente y esté debidamente fundamentada; El derecho a recurrir la decisión ante la autoridad jurisdiccional competente, y El derecho a conocer la duración del procedimiento que se llevará a cabo, mismo que deberá seguir el principio de celeridad.
Ley General de Educación	Señala que la educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población. Establece como obligación del Estado garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas a recibir educación inclusiva, humanista, equitativa, en igualdad de oportunidades, con la garantía de pertinencia y de no discriminación.
Ley General de Salud	Establece que la Secretaría de Salud operará los servicios de sanidad internacional, tanto los de carácter migratorio como los relacionados con los puertos marítimos de altura, los aeropuertos, las poblaciones fronterizas y los demás lugares legalmente autorizados para el tránsito internacional de personas y carga.
Ley Federal del Trabajo	Establece que se entiende como trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad,

	condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.
Ley General de Asistencia Social	Reconoce como sujetos de la Ley a: Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por ser migrantes y repatriadas. A las mujeres indígenas migrantes, desplazadas o en situación de vulnerabilidad. De manera general a todas las personas migrantes. Dentro de los servicios de asistencia social se establecen los siguientes: I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud: a) La atención a personas que, por sus carencias socioeconómicas o por condiciones de discapacidad, se vean impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo; b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos; c) La promoción del bienestar del adulto mayor y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud; d) El ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

	e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos; f) La realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de asistencia social; g) La promoción de la participación consciente y organizada de la población con carencias en las acciones de promoción, asistencia y desarrollo social que se lleven a cabo en su propio beneficio; h) El apoyo a la educación y capacitación para el trabajo de personas con carencias socio económicas, e i) La prestación de servicios funerarios. II. La promoción del desarrollo, el mejoramiento y la integración familiar; III. La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, la representación jurídica y la promoción de su sano desarrollo físico, mental y social; IV. El fomento de acciones de paternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de la niñez a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental; V. La colaboración o auxilio a las autoridades laborales competentes en la vigilancia y aplicación de la legislación laboral aplicable a la niñez; VI. La atención a niños, niñas y adolescentes en riesgo de fármaco dependencia, fármaco dependientes o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;

	VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los sujetos susceptibles de recibir servicios de asistencia social; VIII. La orientación nutricional y la alimentación complementaria a población de escasos recursos y a población de zonas marginadas; IX. Coadyuvar con las autoridades educativas en la prestación de servicios de educación especial, con base en lo estipulado en el Artículo 41 de la Ley General de Educación; X. El apoyo a mujeres en períodos de gestación o lactancia, con especial atención a las adolescentes en situación de vulnerabilidad; XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a los sujetos que lo padecen; XII. La prevención de la discapacidad, la habilitación y la rehabilitación e integración a la vida productiva o activa de personas con algún tipo de discapacidad; XIII. La promoción de acciones y de la participación social para el mejoramiento comunitario, y XIV. Los análogos y conexos a los anteriores que tienda a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo y familias, su desarrollo integral.

Elaboración propia a partir de la información de la página https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm

Es importante mencionar que la Comisión Nacional de Derechos Humanos reconoce como derechos de las personas migrantes los siguientes:

→ Derecho a la nacionalidad
→ Derecho a la libertad de tránsito
→ Derecho a la Seguridad jurídica y al debido proceso
→ Derecho a la asistencia consular
→ Derecho a la no discriminación
→ Derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de personarefugiada
→ Derecho a la Protección de la unidad familiar

→ Derecho a la dignidad humana
→ Derecho a no ser criminalizado
→ Derecho a un alojamiento digno
→ Derecho a no ser incomnicado
→ Derecho a un intérprete o traductor
→ Derecho a no ser detenidos de las inmediaciones o dentro de los albergues.

Ciertamente hay otros derechos que en conjunción con los enlistados se pretenden plasmar en el Protocolo.

8. Generalidades del protocolo de atención a las mujeres, las niñas y las adolescentes migrantes

Como se aprecia se evidencia la necesidad de contar con un protocolo de actuación para la atención y protección de mujeres, niñas y adolescentes como una política pública migratoria para aplicarse en ambas fronteras del país, considerando los contextos particulares de cada región, a fin de enfrentar los desafíos que se advierten en concordancia con sus características, de tal manera que se brinde seguridad en los flujos migratorios bajo los principios de responsabilidad compartida, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas migratorias, diseño de políticas públicas, planes, programas y proyectos, propiciará un trato humanitario a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes asegurando el respeto de sus derechos humanos.

CONSIDERACIONES

Considerando:

Que, en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo

que
está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.

Que para el Estado Mexicano es una prioridad garantizar a todas las mujeres en cualquier etapa vital el derecho a una vida libre de violencia, a no ser discriminadas y a sentirse seguras en el proceso migratorio poniendo en el centro la protección y procuración de la dignidad humana por encima de todo[54].

Que el Estado Mexicano requiere de una política integral migratoria con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos que visibilice el fenómeno de la feminización de la migración y permita la restitución de derechos a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

Que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos ha señalado como principios en la política migratoria:

- **La igualdad y la no discriminación:** El principio de no discriminación prohíbe la distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en una lista no exhaustiva de posibles motivos de discriminación, tales como la raza, el color de la piel, la ascendencia, el origen étnico, el sexo, la edad, el género, la orientación sexual, la identidad de género, la discapacidad, la religión o la creencia, la nacionalidad, la situación migratoria o de residencia, o cualquier otra condición. Los Estados deben hacer frente a la discriminación directa e indirecta y al trato desigual a las personas que puedan derivarse de leyes, políticas y prácticas, incluso otorgando especial atención a las necesidades de los migrantes que están en situación de vulnerabilidad.

- **Participación e integración:** Toda persona tiene derecho a participar de manera activa, libre y significativa en las decisiones que afectan al disfrute de sus derechos. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información, en un idioma y un formato que le sean accesibles, sobre los procesos de toma de decisiones que influyen sobre su vida y su bienestar.

[54] Naciones

Esto quiere decir que a los migrantes debe consultárseles e incluírseles en la elaboración de las políticas públicas pertinentes.

- **Rendición de cuentas y Estado de derecho:** Todo el mundo tiene derecho a exigir y ejercer sus derechos. Los Estados deben velar por la transparencia en la elaboración y aplicación de sus políticas y deben garantizar que los derechohabientes tengan acceso a los mecanismos de reparación y que puedan disfrutar de remedios eficaces cuando sus derechos humanos sean vulnerados. El sistema que rige la migración debe permitir que los migrantes dispongan de acceso pleno a la justicia, incluidos los mecanismos de reparación y compensación, cuando sean víctimas de vulneraciones de derechos humanos.

Que el presente Protocolo tiene como propósito establecer reglas bien definidas que abordan el trato y protección que deben recibir las mujeres, las niñas y las adolescentes migrantes, con el propósito de definir políticas y prácticas idóneas en base a la dignidad y al irrestricto respeto a los derechos humanos cuando en su condición migratoria se encuentren en tránsito, destino y retorno con independencia de su nacionalidad.

En ese sentido, este documento busca sentar las bases de actuación para la implementación uniforme, armonizada y efectiva de los procedimientos.

El punto de partida es el de este Protocolo que pretende proteger a las mujeres, las niñas y adolescentes en contra de todo tipo de violencia de género por las instituciones estableciendo medidas de trazabilidad para brindar el apoyo procedente, garantizando así el respeto a los derechos humanos y el acceso a la justicia con perspectiva de género.

La violencia que se ejerce contra esta población de mujeres migrantes constituye un conjunto de actos en los que intervienen relaciones desiguales de poder, trayendo consigo un estado de indefensión para las víctimas, mismas que con frecuencia no tienen posibilidades de defenderse ni obtener justicia debido a que no se han logrado institucionalizar mecanismos que, basados en la perspectiva

de
género, tengan en cuenta que las personas migrantes que son víctimas que enfrentan una situación de desventaja desde su calidad de migrantes.

Dicha violencia que se encuentra reconocida en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia imposibilita la real afirmación de la igualdad de género y del respeto a la dignidad a las personas por parte de las instituciones ejecutando las políticas como una herramienta coercitiva.

Con miras a resolver esta situación, se espera que este Protocolo ayude a alentar una actuación apegada al enfoque de derechos humanos y la perspectiva de género. Para ello, se requiere de una intervención integral que reconozca las relaciones de género y el efecto directo en quienes migran y considere las condiciones que encuentran en el tránsito, en el lugar de destino o al retorno.

En ese sentido, este documento responde al compromiso de promover, proteger y garantizar los derechos de las mujeres migrantes de conformidad con los compromisos internacionales con el propósito de concretar y poner en marcha acciones relacionadas con el objetivo principal, cuyas líneas de acción también forman parte de los objetivos específicos del presente Protocolo, como son:

OBJETIVOS

Objetivo general:

Establecer líneas de acción para atender desde una perspectiva integral y con un enfoque de derechos humanos, a las mujeres migrantes durante todo el proceso migratorio a través de medidas efectivas que permitan superar la brecha de género en la migración.

Objetivos específicos:

- Contribuir como países de origen, tránsito, destino y retorno a la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres migrantes, así como su empoderamiento, con especial atención a las mujeres migrantes en situación de vulnerabilidad.

- Ofrecer herramientas para la implementación de acciones en materia de género, derechos humanos, así como atención, protección y empoderamiento de mujeres migrantes.
- Detectar mujeres, niñas y adolescentes migrantes en condiciones de vulnerabilidad que pueda darse a lo largo de todo el proceso migratorio: antes de salir de su país de origen, en el país de tránsito, en el país de destino o en el de retorno.
- Propiciar condiciones que contribuyan progresivamente a minimizar los factores adversos y estructurales que obligan a las personas a abandonar su país de origen, garantizando a todas las personas el derecho a condiciones de vida dignas, equitativas y seguras, con base en las obligaciones internacionales de derechos humanos.
- Instituir medidas que garanticen de manera efectiva el respeto, la protección y el cumplimiento de los derechos humanos de todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y sus familiares, independientemente de su estatus migratorio, nacionalidad y condición de residencia, durante todas las etapas del ciclo de la migración.
- Establecer las bases para el cumplimiento de los acuerdos internacionales en materia de migración y temas conexos, así como los estándares internacionales de protección de derechos establecidos en los mismos.
- Establecer directrices para contribuir a la erradicación y prevención de todas las formas de discriminación y violencia y la protección de mujeres, niñas y adolescentes migrantes contra todas las formas de violencia y discriminación.
- Proteger los derechos humanos de todas las mujeres, niñas y adolescentes refugiadas y migrantes y sus familiares, independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y tipo de residencia. Esto incluye la promoción de su participación plena, fructífera e igualitaria en la búsqueda de soluciones duraderas y sostenibles a las problemáticas que les afectan.
- Promover la cooperación internacional y transfronteriza en la región, para adoptar medidas orientadas a fortalecer la capacidad de respuesta ante

situaciones de emergencia y eliminar la discriminación y las violencias contra las personas migrantes, con especial atención a mujeres, niñas y adolescentes.

- Establecer mecanismos que faciliten el compartir información migratoria internacional y adoptar medidas para facilitar la adquisición de la misma información.
- Promover la igualdad de oportunidades, el empoderamiento y la participación plena y efectiva de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes como agentes de cambio en todos los niveles de decisión de la vida política, social y económica.
- Establecer medidas que contribuyan al fortalecimiento de capacidades de todas las autoridades vinculadas en materia de migración, asegurando un abordaje interinstitucional que garantice una política migratoria holística que tenga en cuenta todas las dimensiones de la movilidad humana, incluyendo la participación de los gobiernos locales y otros organismos públicos, internacionales y de la sociedad civil concernidos.
- Establecer mecanismos que contribuyan a integrar la perspectiva de género en las estrategias y planes de acción en materia de migración.
- Promover políticas migratorias integrales dirigidas a la integración social plena, en condiciones de igualdad, de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y sus familiares en los países de acogida.

¿A quiénes se dirige este Protocolo?

A las personas que prestan un servicio público en todos los niveles y áreas que en algún momento atienden a mujeres, niñas y adolescentes en proceso migratorio.

De igual forma, de observancia general para todo el personal perteneciente dentro de la institución, respecto de conductas que se puedan presumir constitutivas de discriminación y violencia de género.

Para la elaboración del protocolo se retoman los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes que se deben proteger, lo establecido en instrumentos jurídicos

nacionales e internacionales, así como recomendaciones y sugerencias de la OIM, ACNUR, UNICEF, CNDH y la CDH del Estado de México, entre otros[55]..

Contenido del Protocolo

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Capítulo II. Derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

Capítulo III. Disposiciones sustantivas.

Capítulo IV. Migración laboral.

Capítulo V. Integración e Inclusión Social.

Capítulo VI. Retorno y reintegración.

Capítulo VII. Acceso a la Salud.

Capítulo VIII. Personas migrantes en situación de vulnerabilidad.

Capítulo IX. De la trata de personas y el tráfico ilícito de mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

Capítulo X Atención específica a niñas y adolescentes migrantes

Capítulo XI. Gestión de emergencias.

Capítulo XII. Protección internacional y asilo.

Capítulo XIII Procedimiento de queja.

Capítulo IX. Procedimientos alternativos de solución de Conflictos.

[55] Se consideran para su elaboración el Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de UNICEF Y ACNUR y La Ley marco Regional en materia de Migraciones con enfoque en derechos humanos de le OIM y el Protocolo de Atención a Personas Migrantes de la CDH del Estado de México.

Capítulo XV. Directrices para la Investigación de violaciones a los derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

Capítulo XVI. Procedimiento para la coordinación interinstitucional.

Capítulo XVII. Procedimiento de seguimiento y conclusión de la queja.

9. Protocolo de Actuación para la Atención y Protección a las Mujeres, las Niñas y las Adolescentes Migrantes

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Protocolo tiene por objeto crear un marco rector que contribuya la forma en la cual debe de una migración segura y ordenada de las mujeres, niñas y adolescentes, basada en el respeto, garantía y realización efectiva de los derechos humanos con perspectiva de género en todas las fases del proceso migratorio en el contexto de la migración, con especial atención a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad.

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Protocolo son de orden público y de interés social, y son aplicables a las personas servidoras públicas, representantes jurídicas públicas o privadas que están relacionadas con acciones o actividades, vinculadas directas o indirectamente, con algunas de las distintas etapas de la migración en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Corresponde al Estado, sus instituciones y a la sociedad en general, promover y garantizar las condiciones para que el cumplimiento de los Derechos

Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en el contexto de la migración, con especial atención a las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, sea real y efectivo.

Las autoridades, de cualquier ámbito, deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten el ejercicio de los Derechos Humanos e impidan el pleno desarrollo de las personas migrantes, así como su efectiva participación en la vida económica, cultural y social del país y promoverán la participación de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Artículo 4.-. El presente Protocolo deberá interpretarse y aplicarse conforme a las normas de Derechos Humanos contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Constituciones Políticas Estatales y los Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos y Gobernanza Migratoria adoptadas y ratificadas por el Estado mexicano. En particular, serán fuentes de interpretación las siguientes:

a. Declaración Universal de Derechos Humanos;

b. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

d. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

e. Convención Americana sobre Derechos Humanos;

f. Convenio 143 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los trabajadores migrantes (disposiciones complementarias) de 1975;

g. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer;

h. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;

i. Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes;

j. Convención sobre los Derechos del Niño;

k. Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

l. Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y su Protocolo Facultativo;

m. Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

n. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

o. Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “convención de Belem do Pará”;

p. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing;

q. Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo;

r. Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

s. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional o Protocolo de Palermo;

t. Resolución A/RES/60/139, sobre «Violencia contra las Trabajadoras Migratorias. Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas;

u. Objetivos de Desarrollo Sostenible;

v. Declaración de Nueva York para los Refugiados y los Migrantes;

w. La Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno;

x. Observación general conjunta núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional;

y. Resolución A/HRC/RES/36/5 sobre los derechos humanos de la niños, niñas y adolescentes no acompañados;

z. Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular.

Artículo 5. Para efectos del presente Protocolo se considerarán las siguientes definiciones:

I. **Acuerdo de readmisión**: acto por el cual la Secretaría de Relaciones Exteriores determina autorizar la internación al país de un extranjero deportado con anterioridad

II. **Apátrida**: Persona que ningún Estado considera como nacional suyo, conforme a su legislación. (Artículo 1 de la Convención sobre el estatuto de los apátridas, de 1954). Como apátrida no tiene aquellos derechos atribuibles a la nacionalidad, por ejemplo, en el contexto de la protección diplomática de un Estado en que el principio aplicable es que un Estado solamente puede ejercer la protección diplomática en favor de sus nacionales. Por tanto, el apátrida sólo podrá disfrutar de la protección diplomática "en el momento del perjuicio y en la fecha de la presentación oficial de la reclamación, tenga residencia legal y habitual en ese Estado" No tiene, además, los derechos inherentes a la condición de residente legal y habitual en el Estado de residencia temporal, ni el derecho al retorno, en el caso de que viaje.

III. **Albergue:** casas del migrante que representan una parada en el camino donde se sienten seguras, atendidas y retoman fuerza para continuar su viaje o para considerar a México como su lugar de destino, pero esta protección no es solo momentánea, ya que sus fines son asistenciales, no solo de necesidades básicas, sino también de información de sus derechos, procurando prevenir la violación de derechos humanos y la comisión de graves delitos.

IV. **Autoridad migratoria:** persona servidora pública que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

V. **Constitución:** Ley fundamental y orgánica del Estado que establece la concepción, el carácter, la organización del gobierno, la extensión de sus poderes soberanos y la forma de ejercerlos.

VI. **Control de frontera**: Regulación por un Estado del ingreso de personas a su territorio, en ejercicio de su soberanía.

VII. **Certificado de identidad:** Un documento (distinto al pasaporte) expedido por un Gobierno a un individuo (generalmente de una nacionalidad distinta) para facilitarle el ingreso o la salida del país.

VIII. **Desplazamiento forzado**: situación de las personas que dejan sus hogares o huyen debido a los conflictos, la violencia, las persecuciones y las violaciones de los derechos humanos.

IX. **Discriminación:** Hecho de no tratar a todas las personas por igual cuando no hay distinción razonable entre los favorecidos y los no favorecidos en términos del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

X. **Discriminación en razón de género**: Denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su orientación sexual, etnia, edad, credo, estado de salud, condición socioeconómica ni procedencia, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

XI. **Delincuencia organizada**: Actividad criminal o delictiva coordinada y controlada por un grupo estructurado.

XII. **Flujo migratorio**: La cantidad de migrantes internacionales que llegan a un país (inmigrantes) o la cantidad de migrantes internacionales que salen de un país (emigrantes) en el transcurso de un período específico.

XIII. **Discapacidad:** Entender el término “discapacidad” como una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.

XIV. **Estación migratoria:** instalación física que establece el Instituto Nacional de Migración para alojar temporalmente a los extranjeros que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto que ésta se resuelve.

XV. **Enfoque intercultural:** La aplicación de un enfoque intercultural debería permitir que el reconocimiento de la identidad cultural de cada grupo humano se traduzca en acciones concretas que impidan diversas formas de discriminación y exclusión.

XVI. **Niñas, niños y adolescentes no acompañados**: Personas menores de 18 años de edad separados de sus padres, de su familia nuclear y otros parientes, que no están bajo el cuidado de ningún adulto que por ley y costumbre es responsable de hacerlo.

XVII. **Niñas, niños y adolescentes separados:** Personas menores de 18 años de edad separados de ambos padres, de familia nuclear o de sus cuidadores legales, pero no necesariamente de otros parientes. Puede incluir niñez acompañada por otros adultos de su familia.

XVIII. **Persona Refugiada:** todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiada por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado mexicano y a la legislación vigente.

XIX. **Residencia temporal:** autorización a la persona extranjera migrante para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer por un tiempo no mayor a cuatro años.

XX. **Residencia permanente**: autorización a la persona migrante extranjera para presentarse en cualquier lugar destinado al tránsito internacional de personas y solicitar su ingreso a territorio nacional, con el objeto de permanecer de manera indefinida.

XXI. **Retorno asistido:** procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una persona extranjera, remitiéndolo a su país de origen o de residencia habitual.

XXII. **Trata de personas:** Es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Es un delito contra las personas, en particular, con respecto a niñas, niños y adolescentes, se da con fines de explotación sexual, trabajo forzado, trabajo doméstico, mendicidad, reclutamiento, narcotráfico, adopciones ilegales, entre otros.

XXIII. **Tráfico ilícito de migrantes**: Se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte, del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material;

XXIV. **Trabajo digno o decente**: un empleo productivo que genere un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y la protección social para las familias, mejores perspectivas de desarrollo personal e integración social, libertad para que los individuos expresen sus opiniones, se organicen y participen en las decisiones que afectan sus vidas, y la igualdad de oportunidades y trato para todos, mujeres y hombres.

XXV. **Violencia contra las mujeres**. Cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento conforme a lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6. Es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades en el ejercicio de sus funciones aplicar los siguientes principios:

I. **Celeridad:** La intervención de las personas servidoras públicas deberá ser inmediata, pronta y oportuna, considerando que los problemas que derivan del contexto de migración, requieren de una reacción proactiva y decisiva para aportar soluciones inmediatas.

II. **Confidencialidad:** Adoptar todas las medidas, para garantizar que todos los datos personales relacionados con el ámbito de protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes en tanto sean víctimas de delitos sean de carácter confidencial, por lo que su utilización deberá estar reservada exclusivamente para los fines de la investigación o del proceso respectivo.

III. **Debida diligencia:** fundamento rector de los derechos humanos que exige un grado de prudencia mínimo y razonable que debe ser observado por las personas servidoras públicas durante el desarrollo de sus responsabilidades. La actuación con debida diligencia es una obligación del servicio público para cumplir los deberes constitucionales de oficiosidad, oportunidad, competencia, independencia e imparcialidad exhaustiva y participativa, en tanto que los actos u omisiones constitutivos de vulneraciones a derechos humanos afectan la dignidad e integridad de quienes la padecen.

IV. **Igualdad y equidad de Género:** Adoptar medidas y acciones afirmativas a favor de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes o solicitantes de la condición de refugio. La perspectiva de género se incorporará de manera transversal en las políticas, estrategias, protocolos, reglamentos y planes de acción, relacionadas con todas las fases de la migración y adoptar medidas efectivas que aborden las necesidades e intereses de las mujeres, niñas y adolescentes.

V. **Igualdad**: Generar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes sin distinción alguna tengan acceso al goce efectivo de sus Derechos Humanos en condición de igualdad, para lo cual, se deberán adoptar las medidas que conduzcan a la plena realización de dichos derechos; y adoptará políticas, económicas y sociales que busquen eliminar las desigualdades de derechos de manera progresiva, particularmente a grupos de personas en situación de mayor vulnerabilidad, tales como personas con discapacidad y personas de la tercera edad.

VI. **Inclusión**: Se deben implementar medidas apropiadas para garantizar y generar las condiciones propicias, que permitan que todas las personas

migrantes sean incluidas en el desarrollo sostenible a nivel local, nacional y regional.

VII. **Interés superior de la niña y adolescente**: Reconocido como un derecho, un principio y una norma de procedimiento. Es un principio que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos los derechos de la niñez en toda decisión que se tome con respecto ellas. Esta definición implica que las autoridades públicas y privadas que deben tomar decisiones en relación con niñas o adolescentes tienen la obligación de observar el bien mayor y de ponderar las decisiones en relación estricta con la garantía y ejercicio de sus derechos. La aplicación de este principio implica garantizar que se escucha y se tiene en cuenta la opinión de la niña o la adolescente, así como contar con equipos multidisciplinarios capacitados que tomen decisiones basadas en su conocimiento técnico y desde un enfoque de derechos entre otros requisitos.

VIII. **Interseccionalidad:** Se debe reconoce que las mujeres se enfrentan a un sistema complejo de opresiones múltiples y simultáneas que confluyen por razones de sexo, género, orientación sexual, raza, clase, edad, procedencia, nivel educativo y estatus jurídico. No es suficiente reconocer que existe una doble discriminación hacia las mujeres migrantes, por su sexo y estatus legal, si no consideramos las otras formas de desigualdades, discriminaciones y violencias a las que las mujeres están expuestas por sus diversas identidades. El análisis de las causas y los efectos, desde este principio de interseccionalidad garantizará la identificación e implementación de medidas adecuadas en el proceso migratorio.

IX. **Máxima protección:** Toda persona servidora pública que debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las personas migrantes víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

X. **Mecanismos de rendición de cuentas:** Es indispensable establecer mecanismos de exigibilidad a través de los cuales las personas que se encuentren en su jurisdicción puedan dar seguimiento al cumplimiento de los principios, objetivos y obligaciones establecidos en el presente Protocolo. Estos mecanismos deben además prestar servicios de monitoreo y seguimiento de los niveles de cumplimiento, como también de los flujos migratorios.

A su vez, se debe de garantizar el acceso a la justicia y otros mecanismos de revisión de manera que los eventos y violaciones a los derechos humanos puedan ser resueltos a nivel local, nacional, regional, e internacional.

XI. **No devolución o *non-refoulement***: La prohibición de extraditar, deportar, expulsar o devolver a una persona a un país donde su vida o libertad se verían amenazadas, o donde existan motivos para creer que correría el riesgo de ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, o estarían en peligro de ser sometidos a desaparición forzada o de sufrir otro daño irreparable.

XII. **No detención/alternativas a la detención:** Evitar cualquier política o práctica, formal o informal, dirigida a prevenir la detención innecesaria de personas por razones relacionadas con su estado migratorio.

XIII. **No discriminación**: Cuidar que en todo momento se respete, proteja y garanticen los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes

migrantes, sin discriminación; especialmente a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad frente al ejercicio de su Derecho. Con respecto a la niñez, es necesario tener en cuenta que los derechos de niñas y adolescentes deben ser garantizados independientemente de su situación migratoria o cualquier otra condición, incluido su origen nacional.

XIV. **No revictimización:** Desarrollar y aplicar medidas de carácter institucional, inter-institucional, y bilateral, para evitar la solicitud innecesaria y reiterada de declaraciones y otras medidas que afecten a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, con énfasis en aquellas que han sido objeto de violencia, discriminación y víctimas de delitos.

XV. **Participación:** Garantizar la participación plena, libre y significativa en los procesos de decisión que afecte a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. En el caso de niñas y adolescentes, se garantizará la participación con mecanismos adecuados a su edad y desarrollo.

XVI. **Perspectiva de género:** La actuación de las personas servidoras públicas debe incluir la metodología y los mecanismos que permitan identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, niñas y adolescentes que se pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, las construcciones sociales así como las acciones que deben emprenderse para actuar y crear condiciones de cambio que posibilite avanzar en la construcción de la igualdad de género.

XVII. **Presunción de minoría de edad:** En caso de dudas respecto de si una persona es menor de edad, se le presumirá como tal. Los documentos disponibles deben considerarse auténticos salvo prueba en contrario, y

deben tenerse en cuenta las declaraciones de las niñas, adolescentes y sus padres o familiares. Se realizará una evaluación global del desarrollo físico y psicológico del niña o adolescente, llevada a cabo por pediatras y especialistas u otros profesionales que conozcan los aspectos del desarrollo.

XVIII. **Pro persona:** Supone que las personas servidoras públicas apliquen la interpretación más amplia cuando se trata de reconocer derechos protegidos, aun si existen distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica; y de manera inversa, a la norma o a la interpretación más restringida al tratar de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

XIX. **Respeto de la Dignidad humana:** Se deberá velar la preservación de la autonomía y el respeto de la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, asimismo se deberán establecer vías de gestión y prevención de riesgos que atenten contra su dignidad.

XX. **Responsabilidad Compartida**: Reconocer que las acciones con respecto a las migraciones en todas sus dimensiones son una responsabilidad que debe ser compartida de igual forma por los países de origen, tránsito y destino para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, independientemente de su estatus migratorio.

XXI. **Transparencia**: Las intervenciones realizadas por cualquier institución deberán estar basadas en información, métodos objetivos, contando con mecanismos d monitoreo y evaluación permanentes, fomentando la transparencia en la ejecución del presupuesto asignado, la auditoría social y tomando en cuenta las necesidades de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

XXII. **Derecho a la Vida Familiar:** Se deberá procurar que las niñas y adolescentes migrantes se reúnan con su madre, padre o representante en el país de origen, tránsito o de destino, siempre y cuando esté de acuerdo con el Interés Superior de la Niñez. La protección del derecho a tener un entorno familiar exige abstenerse de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, así como de intervenir de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados.

XXIII. **Garantías de debido proceso:** Se debe garantizar el debido proceso en todos los procedimientos relativos al ingreso, residencia, y en particular en casos de rechazo de solicitudes de residencia, expulsión del país y cancelación de residencia.

XXIV. **Interinstitucionalidad de la política migratoria:** Se debe articular una coordinación eficaz entre organismos encargados del ingreso y residencia, organismos educativos, laborales, de justicia, de infancia, género, discapacidad, salud, entre otras para la debida atención y protección a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

Artículo 7. Se deberá velar por la plena efectividad a los Derechos Humanos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y sus familiares, para lo cual, las instituciones deberán:

I. Preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y sus familiares, así como hacer efectivos todos los derechos humanos y, en particular, vigilar que todas las personas migrantes bajo su jurisdicción puedan gozar en la práctica de todos los

derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos y de todas sus libertades fundamentales. Garantizando el ejercicio de su derecho a solicitar asilo, si se trata de personas migrantes con necesidad de protección internacional con base en la normativa relativa al estatus de refugiado y otras formas de protección complementaria.

II. Adoptar medidas para proteger a todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que puedan verse expuestas a violencia, discriminación y explotación, incluyendo abuso sexual, violencia física y psicológica, trata de personas y las formas modernas de esclavitud.

III. Garantizar la protección integral de los derechos de las niñas y adolescentes migrantes y refugiadas, así como de los hijos e hijas de mujeres migrantes y refugiadas, respetando las obligaciones internacionales establecidas en cuanto a su acceso irrestricto a territorio, su supervivencia y desarrollo, regularización migratoria, acceso al derecho al asilo, derecho al registro de nacimiento, a un nombre y a la nacionalidad y, en general, al ejercicio pleno de todos sus derechos económicos, sociales y culturales.

IV. Prevenir, combatir y erradicar, en el contexto de la migración, la trata de personas, en particular de mujeres, niñas y adolescentes.

V. Garantizar en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas para asegurar el ejercicio y el goce pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes. Las autoridades deberán de abstenerse de imponer cualquier forma de restricción a estos derechos con base en la nacionalidad, condición migratoria o tipo de residencia.

VI. Proteger por medio de la prevención y erradicación del trabajo infantil a las niñas y adolescentes migrantes en condiciones de vulnerabilidad.

VII. Garantizar la libertad de pensamiento y expresión respecto a la identidad étnico-cultural de las mujeres, niñas y adolescentes que se encuentren bajo su jurisdicción.

VIII. Garantizar el debido proceso y el acceso a los mecanismos de justicia a todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, así como a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; además las autoridades respondientes deberán de informar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes migrantes de su derecho a pedir reparación por medio de esos mecanismos.

IX. Abstenerse de cometer cualquier acto de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y asegurar que las autoridades, las y los servidores públicos, los agentes y las instituciones estatales y federales se comporten de acuerdo con esta obligación.

X. Proteger y garantizar los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores migrantes, con prioridad para las mujeres migrantes, sin perjuicio de su condición migratoria.

XI. Mejorar la protección, asistencia y cooperación consular a lo largo de todo el ciclo migratorio, priorizando la asistencia de grupos en estado de vulnerabilidad y garantizando el cumplimiento de sus Derechos Humanos Fundamentales.

XII. Proveer información a las personas migrantes acerca de sus derechos y obligaciones y acceso a información sobre familiares, servicios y procedimientos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 8.- Toda niña y adolescente en todo momento tiene el derecho fundamental a la libertad, por tanto, queda prohibido detener a las niñas y adolescentes por razones relacionadas con su situación migratoria o la de sus padres. También estará prohibida la detención de grupos familiares por razones de índole migratoria, debiendo asegurar en ambos casos, cuando corresponda, con base en el interés superior de la niñez, el acceso a medidas de acogida y protección no privativas de la libertad.

Artículo 9.- La autoridad de aplicación asegurará que sea la autoridad y sistema de protección de la niñez estatal o federal quien facilite, lidere y gestione todas las decisiones relativas a la protección de la niñez migrante, sin distinción en relación con la niñez nacional, en aplicación del principio de no discriminación.

Artículo 10.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo tienen la obligación de velar por el registro de las personas recién nacidas y su adquisición de nacionalidad en ese momento, con la finalidad de evitar la apatridia. Además, deberán de facilitar el contacto con las autoridades consulares del país de origen para el acceso de la documentación.

Artículo 11.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo proporcionarán las vías para regularizar el estatus de las mujeres migrantes irregulares que residen con dependientes menores de edad, particularmente cuando estos últimos han nacido o vivido en el país de destino por un período prolongado de tiempo. Esto también deberá ser aplicado cuando

el

regreso al país de origen del padre o madre sea contrario al interés superior de la niñez.

Artículo 12.- La Autoridad de Aplicación establecerá los mecanismos institucionales para identificar a aquellas niñas o adolescentes que no estén acompañados de un tutor legal mayor de edad o que hayan sido separados de sus familiares, otorgándoles protección especial.

Artículo 13.- Las autoridades correspondientes designarán a un tutor o una tutora legal para niñas y adolescentes sin el acompañamiento de una persona adulta o separadas, también se asegurará que las niñas y adolescentes bajo resguardo sean tratadas por una trabajadora social. En caso de requerir asistencia legal adicional, se debe facilitar el acceso a abogados y jueces especialistas en el tema de migración infantil.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación del presente Protocolo en coordinación con las instancias de migración y protección de la niñez establecerán procedimientos para confirmar vínculos familiares entre menores de edad y aquellos que sostienen ser padre, madre o apoderado de la niña o adolescente, para evitar casos de explotación de menores por medio de la trata. Esta información será compartida con los países relevantes de cada caso.

Artículo 15.- Es una prioridad mantener a las familias juntas y velar por la no-separación en el proceso migratorio. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo fomentarán acciones de reunificación familiar,

asegurando siempre el principio de interés superior de la niñez en la toma de decisiones.

Artículo 16.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo respetarán las responsabilidades, derechos y deberes de madres y padres, sin importar su estatus migratorio dentro del territorio nacional. Sin embargo, en casos donde se identifique a un niña o adolescente en condiciones de vulnerabilidad, las autoridades intervendrán con profesionales de las áreas de trabajo social, psicología y abogacía con especialidad en derechos de la niñez migrante, para evaluar la situación, teniendo el bienestar de niñas y adolescentes y su interés superior como prioridad y en primer plano.

Artículo 17. Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Protocolo en conjunto con la entidad competente realizarán las coordinaciones pertinentes para:

I. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, en las mismas condiciones, el acceso igualitario de protección, amparo y derechos de los que gozan las nacionales, en particular en lo referido a servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, empleo y seguridad social.

II. Elaborar e implementar normas, planes, programas, estrategias e instrumentos de gestión pública de migración e integración que sean sensibles al género y edad de la persona involucrada, para así cubrir las necesidades particulares y vulnerabilidades de víctimas de trata, y las de mujeres, niñas y adolescentes migrantes, de mujeres migrantes indígenas, con discapacidades y víctimas de cualquier tipo de violencia basada en el género.

III. Fortalecer programas de sensibilización y formación sobre los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, dirigidos a operadores de justicia que aseguren una atención de calidad, basada en Derechos Humanos, que eliminen la violencia y discriminación institucional.

IV. Divulgar y promover el acceso a información clara y confiable en materia de Derechos Humanos y servicios para mujeres migrantes en todas las fases de la migración, incluyendo opciones de estatus legal, educación, trabajo decente, acceso a justicia, protección, salud y mecanismos de prevención y respuesta a la violencia de género.

V. Facilitar el intercambio de buenas prácticas y la búsqueda de soluciones y estrategias para la garantía de los derechos y el empoderamiento de las mujeres migrantes, así como la prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

VI. Fortalecer las capacidades de las instituciones responsables de migración y otros actores relevantes en el uso, recolección y diseminación adecuada de data desagregada por sexo, edad, etnia y otras características, así como estadísticas sobre género y migración que incluyan riesgos e impactos diferenciados.

VII. Establecer programas para la integración de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, especialmente las tendientes a:

1. La formación técnica especializada en áreas que faciliten su inserción laboral en condiciones dignas.
2. La realización de cursos de idioma en las escuelas e instituciones culturales extranjeras legalmente reconocidas.

3. La difusión de información útil para la adecuada inserción, en particular aquella relativa a sus derechos y obligaciones.
4. La no estigmatización ligada a estereotipos de género y la promoción de mujeres, niñas y adolescentes en roles no tradicionales.
5. El conocimiento y la valoración de las expresiones culturales, recreativas, sociales y económicas de las personas migrantes.

VIII. Garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, acceso a los sistemas educativos (educación primaria, educación secundaria, formación técnica y formación profesional) y convalidación de estudios y formación, en igualdad de oportunidades y en entornos seguros.

IX. Las autoridades del sistema de salud deberán garantizar a las mujeres migrantes los servicios apropiados respecto a sus derechos sexuales y derechos reproductivos, incluyendo educación sexual y acceso a métodos anticonceptivos, asimismo, en las fases de embarazo, parto y post- parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

X. Brindar servicios especializados gratuitos de atención y protección a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes (incluyendo atención médica, servicios de asesoramiento psicológico y acceso a la justicia, entre otros), por medio de las autoridades y las instituciones públicas o privadas.

XI. Coordinar con las autoridades de seguridad fronteriza e instancias afines gubernamentales y no gubernamentales, la implementación de medidas específicas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todas las formas múltiples e interrelacionadas de discriminación y violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, así como garantizar su acceso

irrestricto al territorio y la protección internacional de los niños y niñas, de acuerdo con su interés superior.

XII. Fomentar la protección de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, contra toda forma de violencia y evitar la revictimización como consecuencia de la aplicación de las leyes, otras acciones de carácter institucional y otras intervenciones.

XIII. Establecer coordinación interinstitucional y transfronteriza para garantizar que las personas migrantes, en especial las mujeres, niñas y adolescentes víctimas o sobrevivientes de la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes o cualquier otro tipo de violencia, tengan acceso a servicios tales como albergues y asistencia jurídica, médica y psicológica.

XIV. Establecer mecanismos que concedan un permiso de residencia a mujeres, independientemente de su estado civil.

XV. Las mujeres cuya situación de residencia depende de la de un cónyuge o pareja deben tener acceso a permiso de residencia independiente y la suspensión de los procedimientos de deportación iniciados en relación con la condición de visa del cónyuge dependiente.

XVI. Promover la investigación y documentación sobre la situación de violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes mediante la recolección de datos, recopilación de testimonios y estadísticas.

XVII. Promover la investigación y documentación del impacto positivo de la migración en el desarrollo de las comunidades de origen y destino, por ejemplo, la contribución del trabajo de las mujeres migrantes a las economías de los países.

XVIII. Divulgar investigaciones especializadas sobre las causas, los efectos y el impacto de la violencia en la vida de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

XIX. Implementar mecanismos que evalúen la eficacia y efectividad de las medidas aplicadas para prevenir la violencia basada en el género, erradicarla, sancionarla y perseguir el delito, incluyendo el compromiso de reparación integral del daño.

Capítulo III

Disposiciones sustantivas

Artículo . Las autoridades encargadas de dar atención a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes deberán contar con información y el conocimiento de los derechos de la población en general y de las propias personas migrantes para lo cual deberán tener capacitación continua y de calidad respecto de sensibilización y derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 18. Las autoridades encargadas de dar atención a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes deberán:

I. Informar y facilitar el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes a la información que corresponde a sus derechos para que puedan conocerlos y hacerlos exigibles, independientemente de su situación migratoria.

II. Capacitar y evaluar al personal de las autoridades competentes en materia de migración, personal judicial, médico, de servicios sociales, educacional y seguridad fronteriza sobre las causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, asimismo, sobre la prevención, sanción y eliminación de la violencia y discriminación en contra de comunidades migrantes.

III. Adoptar mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a información para familiares, especialmente a niñas y adolescentes, respecto de la localización y estado de aquellos miembros que han sido separados o han desaparecido, ya sea por detención, encarcelamiento, exilio, extravío o deportación, entre otros.

Artículo 19.- Corresponde a las autoridades de aplicación del presente protocolo en coordinación con las autoridades del Sistema Judicial, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

I. Establecer mecanismos para asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tengan acceso a la justicia, al debido proceso y a la defensa con un defensor público especializado, así como a información pertinente a los procedimientos judiciales y administrativos requeridos, sin ninguna forma de discriminación, que contribuyan a las garantías de sus derechos humanos y asistencia apropiadas. A su vez, se facilitará que el proceso y la documentación correspondiente estén en un idioma que mujeres, niñas y adolescentes migrantes puedan entender o que cuente con el acompañamiento de un intérprete.

II. Velar por que todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tengan pruebas de identidad jurídica y documentación adecuada. Si estos no presentan documentación, el Estado deberá instruir sobre el proceso de obtención.

III. Habilitar mecanismos que garanticen a las mujeres la capacidad para transmitir nacionalidad a sus hijos o hijas nacidos en el territorio de otro Estado, bajo el derecho humano a la nacionalidad.

Artículo . Corresponde a las autoridades de aplicación del presente protocolo brindar orientación a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que tengan el propósito de:

I. Identificar actos u omisiones que vulneren los derechos de las personas migrantes;

II. Orientar sobre los actos que se consideren contrarios al respeto de los derechos de las personas migrantes, así como explicar con claridad las posibles alternativas de solución, y

III. Vincular a la persona, en caso de ser necesario, con las instancias competentes para que se gestione algún apoyo psicológico.

Artículo 20. Corresponde a la Autoridad de aplicación de este Protocolo en coordinación con las autoridades en materia de protección de la niñez, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

I. Facilitar el acceso de las niñas y adolescentes migrantes a conocer sus derechos y a que puedan dar su opinión y se respete su interés superior en todas las decisiones que les afecten en su proceso migratorio.

II. Capacitar y evaluar al personal de las autoridades competentes en materia de protección de infancia, migración, personal judicial, médico, de servicios sociales, educacional y seguridad fronteriza sobre las causas y naturaleza de las violencias y la discriminación contra niños, niñas y adolescentes migrantes, asimismo, sobre las obligaciones internacionales existentes para su protección integral.

Artículo 21.- Corresponde a la Autoridad de aplicación del presente Protocolo, en coordinación con las autoridades en materia de Migración y Extranjería, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales:

I. Gestionar el incremento de la disponibilidad y flexibilidad de vías de migración regular a través del desarrollo de acuerdos multilaterales o bilaterales que respondan a los requerimientos de la demanda del mercado laboral nacional.

II. Facilitar y establecer los procedimientos y vías para la posibilidad de obtener estatus de migrante regular después de un periodo de tiempo determinado, independientemente de su forma de ingreso al país.

III. Facilitar la migración de estudiantes internacionales, en particular de aquellos que sean universitarios o de postgrado.

Artículo 22. La autoridad correspondiente de aplicación del presente Protocolo auxiliándose de otras instancias gubernamentales, establecerá los procedimientos de acceso a viviendas que permitan el desarrollo digno de mujeres migrantes y sus hijas e hijos acorde con las regulaciones nacionales de vivienda y asentamiento humano, así estimulando el desarrollo de capital humano.

Artículo 23. La autoridad correspondiente de aplicación del presente Protocolo establecerá los mecanismos para la gestión integral, tanto de las tendencias y movimientos transfronterizos, como de las diásporas con la asistencia de equipos especializados de monitoreo de flujos.

Artículo 24. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo deberán velar por que residentes extranjeros tengan el mismo acceso que nacionales en cuanto a servicios de seguridad social, salud, educación, vivienda, sin ninguna clase de distinción con base en la nacionalidad, condición migratoria y tipo de residencia; garantizándose el acceso pleno a los derechos de salud y educación como derechos universales de todas las niñas y adolescentes migrantes.

Artículo 25. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo implementarán las medidas apropiadas para facilitar a los padres, madres y otras personas responsables de niñas y adolescentes migrantes a dar efectividad a sus derechos fundamentales y, en caso necesario, proporcionará asistencia material y programas de apoyo, en particular con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

Artículo 26. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo establecerán procesos para garantizar el acceso de las mujeres migrantes en igualdad de condiciones al acceso a los servicios salud, educación, vivienda, alimentación, servicios de información y acceso a justicia en casos de violencia sexual y basada en género, así como el derecho a tenencia de tierra y otras formas de propiedad, herencia, recursos naturales, nueva tecnología y servicios financieros.

Artículo 27. Las instituciones del Estado, en coordinación con el sistema bancario y agencias de remesas, deberán establecer un sistema adaptado para el envío de remesas a los países de origen de manera segura, rápida, económica y no confiscatoria.

Artículo 28. Será corresponsabilidad del Estado de origen y de destino promocionar los beneficios financieros, particularmente para las personas que reciben remesas, así, como incentivar el uso responsable de fondos recibidos.

Capítulo IV

MIGRACIÓN LABORAL

Artículo 29. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo en coordinación con las autoridades en materia laboral, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales deberán:

I. Establecer obligaciones para los empleadores de trabajadoras migrantes, por lo cual el Estado tendrá la obligación jurídica de velar por el cumplimiento de ellas. Estas incluyen: contratos basados en el consentimiento y trato digno e igualitario, protección social, prohibición de tasas de reclutamiento, condiciones de reclutamiento dignas, transparencia de procesos y condiciones, la formalización de un contrato dentro de un periodo determinado y remuneración mínima y prestaciones laborales acordes con la legislación nacional pertinente.

II. Promover por medio de la alianza de entes públicos y privados el fomento de proyectos de emprendimiento que contribuyan al empoderamiento y autonomía económica de las mujeres migrantes, que garanticen su formación

en áreas técnicas que potencien su inserción en el mercado laboral bajo condiciones dignas.

III. Asegurar que existan mecanismos de rendición de cuentas y de compensación en casos de explotación o violación a derechos de las trabajadoras migrantes con clarificación acerca de las vías adecuadas para llegar a los fines deseados. También asegurará el acceso a la justicia en caso de violación de derechos por parte de actores empleadores, ya sean de carácter público o privado. Así, también se asegurarán mecanismos para que las quejas laborales sean atendidas por las autoridades competentes.

IV. Realizar las coordinaciones necesarias para prevenir y remediar las violencias, abusos y violaciones a los derechos que se ejercen contra las mujeres migrantes, particularmente de las que se ubican en el sector informal de las economías y viven expuestas a diferentes formas de explotación.

V. Promover políticas dirigidas a garantizar trabajo decente, igual pago por igual trabajo para todas las mujeres migrantes, así como el reconocimiento del trabajo remunerado y no remunerado y la promoción de sus derechos como migrantes trabajadoras.

VI. Adoptar medidas que le otorguen derechos a las mujeres trabajadores migrantes temporales de entrar y salir del país de acogida de manera regular en igualdad de condiciones que los nacionales, ya sea a través de sistemas de visado o de convenios fronterizos.

VII. Crear, gestionar y promocionar oportunidades productivas y laborales que estimulen el crecimiento económico a través del establecimiento de convenios laborales. De esta manera, dependerá del Estado analizar las atribuciones no financieras de migrantes como el conocimiento y la

transferencia de habilidades, el compromiso social y cívico y el intercambio cultural.

VIII. Adoptará medidas de protección social a mujeres migrantes en todos los sectores de la economía tanto formal como informal, incluyendo el trabajo doméstico.

IX. Promover el acceso a la justicia para mujeres migrantes en sus reclamos laborales, incluyendo asesoría y asistencia en quejas específicas de acoso y discriminación.

X. Monitorear sistemáticamente los mercados laborales, particularmente las actividades económicas con tendencias estacionales, para desarrollar políticas pertinentes a los flujos migratorios y derechos de las mujeres trabajadoras temporales o permanentes.

Artículo 30. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo deben garantizar los derechos de las adolescentes que trabajen, bajo el marco legal permitido por la regulación nacional. Al mismo tiempo, deben prevenir y sancionar las peores formas de trabajo infantil, incluidas todas las formas de esclavitud, explotación sexual comercial, utilización de niñas en actividades ilícitas como la mendicidad y trabajos peligrosos, prohibidos por normas internacionales. Entre estos derechos garantizados se debe buscar dispensar:

I. Acceso a términos de empleo justo y a condiciones de trabajo decentes, de acuerdo con los estándares nacionales para personas menores de edad.

II. Medidas de protección específicas que regulen las horas y condiciones bajo las cuales las jóvenes pueden trabajar.

III. Acceso a exámenes médicos periódicos que acrediten su salud y consecuente aptitud para los tipos específicos de trabajo.

IV. Acceso a la justicia en caso de violación de derechos por parte de actores empleadores, ya sean de carácter público o privado. Así, también se asegurarán mecanismos para que las quejas laborales sean atendidas por las autoridades competentes.

Artículo 31. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el sector público y privado, promoverá organizaciones sindicales de personas migrantes que velen por el derecho a un trabajo decente, basado en un proceso de formación de sus derechos, asistencia para su organización y acciones de colaboración con la institucionalidad que prevenga la explotación laboral y las discriminaciones ejercidas, especialmente contra las mujeres migrantes, basado en su condición migratoria y condiciones de vida.

CAPÍTULO V

INTEGRACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 32. Las instituciones públicas y en coordinación con las instituciones privadas promoverán la integración e inclusión social de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, con miras en su potencialidad para contribuir al Desarrollo Sostenible del Estado. Entre sus atribuciones deberán:

I. Velar por educar e informar a la población local y a la población inmigrante sobre la variedad de efectos positivos que tiene el fenómeno de migración y la convivencia intercultural.

II. Promover que los medios de comunicación, estatales y no estatales, cuenten con un abordaje basado en Derechos Humanos orientado a promover una cultura de respeto a la igualdad y no discriminación. Los medios de comunicación, estatales y no estatales, deben promover e incentivar una cultura de paz y de respeto a la diversidad que promueva el impacto positivo de la migración a favor del desarrollo de las comunidades.

III. Facilitar, a través de mecanismos accesibles y permanentes por razones de familia, trabajo, tiempo de residencia, procesos de integración regional, entre otros el acceso a un permiso de residencia de las personas y familias migrantes en situación irregular, como herramienta de integración social, desarrollo humano y prevención de formas de explotación y desigualdad.

IV. Facilitar de conformidad con la legislación nacional en la materia, la consulta o participación de las mujeres, niñas y adolescentes en las decisiones relativas a la vida pública y a la administración de las comunidades locales donde residan.

V. Facilitar el acceso a documentación migratoria correspondiente que permita a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes el disfrute de bienes y servicios que proveen los Estados de acogida, dentro del marco jurídico vigente. Las autoridades consulares deben asistir a sus nacionales en el extranjero y las autoridades en el país de acogida deben facilitar el contacto con las autoridades consulares para la obtención de dicha documentación.

VI. Fomentar la no discriminación y el acceso efectivo a los servicios y prestaciones, asegurando el cumplimiento de derechos de igual forma para todos y todas, sin importar sexo, género, edad, raza, etnia, nacionalidad,

discapacidad, religión o credo, etc., a fin de preservar la seguridad, integridad física, bienestar y dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

VII. Las autoridades deberán garantizar que toda la información y comunicación referidas a procesos migratorios estén en el idioma natal o en un lenguaje que las personas migrantes puedan entender, para garantizar un efectivo acceso y comprensión de las mismas. La autoridad velará por que las personas con discapacidad visual, auditiva o de otra índole puedan acceder a esta información.

VIII. Garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes de ejercer sus prácticas culturales, sociales o religiosas, independientemente del lugar donde provengan y siempre y cuando estén en conformidad con el sistema legal y el orden público del Estado. Además, se debe facilitar la opción de participar en la vida cultural local.

IX. Asegurar a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes el derecho a ser protegidas por autoridades que aseguren el cumplimiento de la ley, ya sea la policía o su equivalente, ante actitudes violentas o discriminatorias.

Artículo 33. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo en coordinación con la Secretaría de Educación, centros académicos de estudios superiores y el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales deberán:

I. Establecer mecanismos para la certificación de competencias y homologación de títulos, así permitiendo el desarrollo laboral de aquellos que adquirieron educación o se desarrollaron laboralmente en otro país.

II. Asegurar el acceso a todos los niveles y aspectos de educación, pero particularmente de educación primaria, en toda etapa de migración y sin importar el estatus migratorio, basándose en la idea de igualdad entre personas extranjeras y nacionales. A su vez, se establecerán procedimientos para asegurar la nivelación correcta de las niñas y adolescentes.

III. Adoptar mecanismos y procedimientos que permitan el acceso a información y fomentar la coordinación internacional e interinstitucional entre y los países involucrados, facilitando la adquisición de información y comunicación.

IV. Garantizar el aprendizaje inclusivo, equitativo y de calidad, para así generar igualdad de oportunidades para todas y todos.

Artículo 34. En ningún caso el estatus migratorio de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes impedirá su admisión como estudiantes en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado, nacional o local, primario, secundario, terciario o universitario.

Artículo 35. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a efectos de subsanar la irregularidad migratoria, y garantizar un entorno seguro para las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, basado en una cultura escolar que promueva la igualdad y no discriminación.

Artículo 36. Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo en coordinación con las instituciones públicas competentes y con entidades privadas pertinentes, desarrollará e implementará programas, proyectos y mecanismos para garantizar especial atención a los migrantes con

discapacidad como grupo en condiciones de vulnerabilidad que requiere asistencia para la integración en las comunidades de recepción deberán:

I. Asegurar los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con discapacidades.

II. Establecer mecanismos para prevenir los abusos, discriminación y violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con discapacidades.

III. Apoyar a los establecimientos con recursos que ayuden a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con discapacidades.

IV. Identificar las barreras normativas que sean un obstáculo y solicitar su abolición en los países de tránsito, origen y recepción de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que puedan obstruir la migración de personas con discapacidades.

V. Establecer programas para la inclusión social de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad, garantizando el acceso a educación, salud, programas de emprendimiento y acceso a financiamiento.

VI. Coordinar con las instancias competentes la atención integral de las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidades.

CAPÍTULO VI

RETORNO Y REINTEGRACIÓN

Artículo 37. Las instituciones públicas en coordinación con las instituciones privadas deberán:

I. Promover y coordinar acciones para el proceso de retorno voluntario a través de incentivos y oportunidades sostenibles y en conformidad con el principio de no devolución.

II. Proteger los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes durante todo el proceso de retorno de manera inclusa previo a la toma de decisión de retornar, en conformidad con el principio de no devolución.

III. Adoptar medidas para enfocar sus esfuerzos políticos en la reintegración de migrantes a comunidades de origen, en buenas condiciones y de manera sostenible.

IV. Velar por que los procesos de retorno que se lleven a cabo sean en observancia a las garantías fundamentales de Derechos Humanos.

V. Diseñar e implementar programas y políticas de retorno voluntario asistido que beneficien a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

VI. Crear mecanismos de certificación de competencias al retorno, para que, de este modo, aquellas personas retornadas se puedan reintegrar al sistema laboral.

VII. Asegurar el acceso a la educación de las niñas y adolescente en retorno en sus comunidades de origen o comunidades seguras.

VIII. Implementar acciones de coordinación internacional e interinstitucional para garantizar la sostenibilidad de los procesos de retorno y reintegración.

IX. Fomentar la coordinación internacional e interinstitucional entre los países involucrados en los procesos de retorno, con la finalidad de garantizar la sostenibilidad de los retornos.

X. Incentivar con el sector privado, a través de la responsabilidad social empresarial, la reintegración de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes,

con la finalidad de capitalizar sobre la experiencia laboral o educativa obtenida en el país de acogida.

XI. Promover la coordinación intersectorial e interinstitucional para atender la reintegración psicosocial, social y económica de las personas migrantes.

XII. Desarrollar campañas de sensibilización y educación que contrarresten la criminalización y estigma de los procesos de retorno y reintegración.

XIII. Garantizar el respeto al acceso y ejercicio de la protección internacional de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes, antes de tomar cualquier decisión relativa a su retorno a su país de origen o de última residencia. n. Garantizar que se respete el interés superior de la niñez, el principio de no detención y su protección integral, antes de tomar cualquier decisión relativa al retorno o reunificación con su familia.

XIV. Integrar la migración en las estrategias, planes, programas y proyectos de adaptación al cambio climático.

XV. Promover programas y proyectos en zonas de alta vulnerabilidad ante el Cambio Climático, con la finalidad de implementar medidas de adaptación e incrementar la resiliencia a nivel territorial, con especial énfasis en lo referido al acceso al agua potable, producción agropecuaria y conservación de recursos genéticos.

Artículo 38.- Los procesos de retorno de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, deben abordarse bajo principios enfocados en la restitución de sus derechos, interés superior de la niñez, protección internacional y el desarrollo de sus proyectos de vida.

Artículo 39.- Se registrará en un sistema de monitoreo de retorno y reintegración como parte integral de las estrategias para focalizar casos de seguimiento y vincular datos estadísticos, que contribuyan a la formulación de planes, proyectos, estrategias y programas.

Artículo 40.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo desarrollarán instrumentos de gestión pública en materia de migración, protección internacional, retorno, integración y reintegración que sean sensibles a las necesidades particulares de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes indígenas o extracontinentales, considerando las barreras lingüísticas y culturales específicas en cada caso.

Artículo 41. Las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tienen el derecho de ejercer sus prácticas culturales, sociales o religiosas adquiridas en el extranjero, así como de participar de la vida cultural nacional, siempre y cuando estén en conformidad con el sistema legal y el orden público del Estado.

Artículo 42.- Se desarrollará una política sobre el derecho al movimiento interno e internacional, asegurando que las mujeres, niñas y adolescentes puedan abandonar cualquier país y retornar al suyo propio en cualquier momento.

Artículo 43.- Las mujeres, niñas y adolescentes migrantes deben ser recibidas al momento de retornar bajo principios de acciones afirmativas, por lo tanto, corresponde a las autoridades establecer procesos que sean enfocados específicamente en sus derechos, protección y desarrollo personal.

Artículo 44.- Se facilitará la participación de las mujeres, niñas y adolescentes en los procesos de transición, paz y reconciliación, y se velará por que los

resultados de esos procesos sustenten debidamente su regreso en condiciones de seguridad y dignidad.

CAPÍTULO VII

ACCESO A LA SALUD

Artículo 45.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo en coordinación con la Secretaría de Salud e instancias que integran el Sistema Nacional de Salud, con el auxilio de instancias conexas gubernamentales y no gubernamentales deberán:

I. Garantizará la protección a mujeres, niñas y adolescentes migrantes en periodo pre y post natal a través de la prestación de servicios de salud que incluyen el acceso a clínicas especializadas en maternidad, obstetricia y/o ginecología.

II. Asegurar el acceso a la salud, tanto mental como física, a todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes que vivan en su jurisdicción a través del acceso a centros de salud, a tratamiento en situación de emergencias y a profesionales especialistas en el ámbito, sin discriminación.

III. Coordinar con las instancias competentes la atención a las necesidades de salud integral de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes.

IV. Garantizar que las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tengan acceso a servicios de salud física y mental que respondan a sus propias necesidades, en especial a servicios de salud sexual y reproductiva.

V. Garantizar el acceso a servicios básicos que llevan a la buena salud física y mental, incluyendo, pero sin limitarse a ello, el acceso a una vivienda decente que cumpla con las exigencias nacionales de vivienda, agua limpia y potable, sistemas de saneamiento, entre otros.

VI. Fomentar la cooperación entre proveedores de servicios de salud y las autoridades de inmigración, asegurándose de no exacerbar las vulnerabilidades de salud de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes y refugiadas.

VII. Fomentar la posibilidad para las personas migrantes de acceder a seguros sociales y beneficios que les permitan desarrollarse dentro de la comunidad de acogida.

VIII. Prestar servicios auxiliares y de asistencia a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes frente a una emergencia de salud, o en caso de requerir primeros auxilios o atención médica inmediata. Entre los mecanismos para lograr este objetivo está la puesta en servicio de ambulancias y equipos de paramédicos.

IX. Implementar estrategias que conciernan a la salud pública para prevenir la propagación de enfermedades y epidemias, particularmente aquellas de naturaleza contagiosa, para así proteger la salud de mujeres, niñas y adolescentes migrantes y de la sociedad en general, siempre respetando el principio de no discriminación.

X. Establecer Programas de Seguridad Alimentaria y Nutricional que aseguren el acceso, disponibilidad y utilización biológica de alimentos, particularmente para niñas y adolescentes.

XI. Establecer vías, procedimientos y mecanismos para garantizar que cada niña y adolescente migrante tenga acceso a la atención médica plena y necesaria, de igual manera que las niñas nacionales, independientemente de su estado migratorio y origen nacional.

XII. Incluir, en los planes y estrategias de reducción del riesgo y aumento de la resiliencia ante el Cambio Climático, los efectos de los desastres en la movilidad humana.

CAPÍTULO VIII

PERSONAS MIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

Artículo 46.- Se establecerán vías de acceso a información sobre el proceso migratorio y sobre las opciones y derechos que tiene una persona que se encuentra en una situación de vulnerabilidad, con la finalidad de fomentar las vías para lograr la migración segura, ordenada y regular, así como el acceso a la protección internacional en sus diferentes modalidades. Considerando el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra mujeres, niñas y adolescentes indígenas, se facilitará en diferentes idiomas indígenas.

Artículo 47.- Se diseñarán e implementarán programas de identificación temprana de mujeres, niñas y adolescentes migrantes en situación de vulnerabilidad, así como sistemas de referencia para la asistencia adecuada, que incluyan rutas y protocolos diferenciados. Estos grupos incluye con especial énfasis a las niñas y adolescentes no acompañados; mujeres, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y violencia de género, personas con discapacidades, indígenas y adultas mayores.

Artículo 48.- Se diseñarán e implementarán protocolos para proteger de manera a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas del delito, en especial cuando están bajo cuidado especial en centros de rehabilitación, con el fin de prevenir la revictimización.

Artículo 49.- El Estado ya sea país de tránsito, origen o destino, deberá dirigir recursos nacionales para establecer centros de recuperación para mujeres, niñas y adolescentes migrantes víctimas de abuso sexual y otras formas de discriminación y violencia, así como para prevenir y sancionar estos casos en los centros de detención y recepción de migrantes.

CAPÍTULO IX

DE LA TRATA DE PERSONAS Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

Artículo 50.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo velarán por prevenir, combatir y erradicar la trata de personas en sus diferentes formas en el contexto de la migración nacional e internacional, así como el tráfico ilícito de migrantes, especialmente en contextos de crisis.

Artículo 51.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo generarán y establecerán mecanismos de identificación y protección a las víctimas de la trata de personas que hayan sido víctimas de explotación sexual, trabajos forzados, esclavitud, servidumbre, la extracción de órganos y cualquier otra forma de explotación. También asegurará el acceso a la justicia y

a la

reparación, participación en juicios, el otorgamiento de permisos de residencia y otras medidas de protección a las víctimas de trata.

Artículo 52.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo protegerán a las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas en cualquiera de sus formas, a través de la prestación de servicios de salud física y mental, programas de rehabilitación, protección física ante las posibles represalias de tratantes y apoyo psicosocial en el proceso de reinserción social y económica en las comunidades, bajo los principios humanitarios.

Artículo 53.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo en coordinación con la Secretaría de Trabajo y previsión Social y auxiliado por el sector privado, realizarán inspecciones y monitoreo sistemático para asegurar que las niñas y adolescentes que no cumplan con los requisitos legales para trabajar acordados por tratados y convenios internacionales sean protegidos de ser explotados laboralmente.

Artículo 54.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo diseñarán, implementarán y evaluarán un programa integral con enfoque de género para la formación de las y los funcionarios responsables de la prevención de la trata y tráfico de personas, con especial énfasis en mujeres, niñas y adolescentes. Dicho programa integral deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir la trata, enjuiciar a los tratantes, proteger los derechos de las víctimas, y en proveer apoyo a las víctimas de trata y tráfico.

Artículo 55.- Las autoridades correspondientes de aplicación del presente Protocolo deben implementar medidas de identificación de mujeres, niñas y adolescentes migrantes en condiciones de vulnerabilidad como protocolo de seguridad fronteriza, para identificar casos de tráfico ilícito de migrantes o trata de personas.

Artículo 56.- Todas las mujeres, niñas y adolescentes migrantes tiene derecho a la confidencialidad en cuanto a actos judiciales, al igual que en entrevistas privadas, y a la preservación de su identidad, por lo cual le corresponde las autoridades en los tres niveles de gobierno mantener esta confidencialidad en temas relativos al proceso de trata y tráfico humano.

CAPÍTULO X

ATENCIÓN ESPECÍFICA A NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES NO ACOMPAÑADAS O SEPARADAS

Artículo 57 . Las autoridades a las que les corresponda la atención de las niñas y las adolescentes migrantes deberán entrevistarlas para ello deberán:

I. Crear las condiciones necesarias para dar a escoger en dónde quiere sentarse para la entrevista, procurando un lugar privado y confortable.

II. Realizar la entrevista sin interponer un escritorio entre la niña o adolescente y la persona entrevistadora.

III. Dirigirse con respeto, empatía y con un lenguaje sencillo.

IV. Evitar el uso de alhajas o relojes que remarquen desigualdad.

V. Mantener una escucha respetuosa y responsable, sin juzgar.

VI. Garantizar un trato digo y conforme con la edad de la niña o adolescente.

VII. Evitar interrupciones, que no se encuentren personas ajenas, que no existan elementos distractores y haya una ventilación e iluminación adecuada.

Artículo 58.- Las personas servidoras públicas a las que les corresponda atender a las niñas y adolescentes migrantes deberán:

I. Contar con licenciatura o estudios de posgrado en materia como la psicología, psiquiatría y trabajo social, además de estudios comprobables en derechos de la niñez y la adolescencia y estudios de género.

II. Contar con herramientas con capacidades para generar un clima de confianza y puedan controlar el temor y la angustia de las niñas y las adolescentes migrantes.

III. Ser del mismo género de la persona menor de edad entrevistada.

Artículo 59.- Datos que se deben recabar durante la entrevista:

I. Nombre completo de la niña o adolescente

II. Nacionalidad

III. Nacionalidad de la madre

IV. Nacionalidad del padre

V. Fecha de nacimiento

VI. Datos obtenidos a través de un cuestionario.

Preguntas sugeridas para el cuestionario:

1. Creo que has sido muy valiente y hecho un largo viaje para llegar hasta aquí. Cuéntame ¿Platícame cómo inició tu viaje fuera de tu casa y de tu país?
 a. Maltrato de las personas con quien vivía

b. Reunificación familiar

c. Amenazas para hacerle daño

d. Otro

2. Yo vivo con… ¿Tú con quién vivías? ¿Hay alguna de esas personas con las que te gustaría seguir viviendo? ¿Cambiarias algo para estar mejor con esa persona? ¿Qué harías?
3. Para mí a veces es difícil hablar de cosas que me duelen o me da mucha pena y me imagino que a ti también. Pero me gustaría saber si alguien te hizo algo que no te gustó, que te hizo sentir incómoda, confundida o con culpa.
4. ¿Qué hacías antes de salir de tu país? puedes señalar más de una opción.

 a. Estudiar

 b. Me la pasaba en la calle

 c. Trabajar

 d. Otro

5. Mi plan es seguir trabajando aquí un tiempo más ¿Cuál era tu plan antes de salir de tu país? ¿Qué te gustaría que pasara? Si pudieras pedir un deseo para que mágicamente se lograra cualquier cosa que tú quieras, ¿qué pedirías?
6. Yo nací aquí en México y lo que más me gusta de vivir aquí es… No conozco tu país, entonces necesito que tú me cuentes. ¿Qué es lo que más te gusta de tu país? ¿Qué es lo que menos te gusta? ¿Cómo es un día cualquiera en tu país?

7. A mí a veces me preocupa de mi país que hay mucha violencia. ¿Hay algo en tu país que no te deja estar tranquilo? ¿Pasa algo en tu país que podría lastimarte?
8. Imaginémonos cuál es el siguiente capítulo de tu viaje/tu historia. ¿Qué te gustaría que pasara ahora?
9. ¿Y más adelante? ¿Cuál sería el final que quisieras para tu viaje/ tu historia?
10. Sigamos imaginando: ¿Qué crees que pasaría si tuvieras que volver en este momento a tu país?
11. Si regresaras a tu país, ¿a quién te gustaría tener cerca/con quién vivirías? Y si no cambiaras a las personas, pero sí a las cosas y a los lugares alrededor tuyo, ¿qué necesitarías para estar bien?
12. Me ha dado mucho gusto conocerte y platicar contigo ¿Hay algo más que quieras contarme?

Una vez concluida la entrevista y el cuestionario la persona entrevistadora deberá analizar y sistematizar las respuestas con el fin de hacer una derivación institucional asertiva y oportuna de las niñas y las adolescentes migrantes.

CÁPITULO XI

GESTIÓN DE EMERGENCIAS

Artículo 60.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo, establecerán un monitoreo sistemático de los factores de riesgo que pueden impactar los flujos migratorios en los países de origen y trabajará junto

a

ese Estado para minimizar el número de ocurrencias que puedan desencadenar un episodio de migración masiva.

Artículo 61.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo Los Estados coordinarán la implementación de Planes Transfronterizos de contingencia y respuesta para la buena gestión del potencial flujo migratorio que surgiría tras una crisis o emergencia.

Artículo 62.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo priorizarán el resguardo de las vidas de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes en casos de emergencias naturales o causadas por el ser humano, empleando misiones de búsqueda y rescate cuando sea necesario. Para tal fin, podrá establecer coordinación con instancias de cooperación técnica y asistencia transnacional para adquirir recursos y equipos.

Artículo 63.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo adoptarán medidas para facilitar la adquisición de información y comunicación de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes con sus familiares en caso de desastre o emergencia a través de redes de información y contacto.

Artículo 64.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo por medio de las instancias competentes, podrán aceptar cooperación e insumos de agencias estatales, nacionales e internacionales para la gestión y resolución de eventos de emergencias en materia de migración.

Artículo 65.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo deben prever y satisfacer las necesidades de las mujeres, niñas y

adolescentes migrantes en países afectados por conflictos o desastres naturales, mediante la protección de sus derechos y dignidad y el alivio del sufrimiento, entre otras acciones. Además, se incorporará a los migrantes en los sistemas de prevención, preparación y respuesta en situaciones de emergencia.

Artículo 66.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo garantizarán estrategias de adaptación y resiliencia ante desastres y cambio climático que:

I. Sean sensibles al género y aporten en la disminución del impacto sobre mujeres, niñas y adolescentes;

II. Contribuyan a comprender mejor las dinámicas que derivan en movimientos de población generados por desastres de súbita y lenta aparición;

III. Tengan en cuenta los efectos que estos eventos tienen sobre la movilidad humana;

IV. Incorporen elementos de desplazamiento en el diseño de los programas de reducción del riesgo por desastre;

V. Faciliten la armonización y desarrollo de enfoques y mecanismos subregionales y regionales para abordar la vulnerabilidad de las personas afectadas por desastres naturales repentinos y de evolución lenta, asegurando que serán cubiertas sus necesidades de asistencia y protección;

VI. Promuevan enfoques coherentes para encarar los desafíos que plantean los movimientos migratorios en el contexto de los desastres ambientales.

CAPÍTULO XII

PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y ASILO

Artículo 67. Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo con la finalidad de brindar protección integral a las mujeres, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de personas refugiadas y otras formas de protección internacional se asegurarán de llevar a cabalidad la observancia de los principios de protección internacional bajo el derecho internacional y regional: no devolución, no sanción por entrada o presencia irregular, no rechazo en frontera, derecho a buscar y a disfrutar del asilo, unidad familiar y confidencialidad; además de considerar estándares internacionales e interamericanos sobre debido proceso en los procedimientos de determinación de la condición de personas refugiadas.

Artículo 68.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo implementarán un enfoque diferenciado en la atención de las mujeres, niñas y adolescentes en necesidad de protección internacional como refugiadas, incorporando disposiciones tendentes a facilitar el acceso al asilo y a la protección efectiva de personas de diferentes edades, por su género y otras características específicas en las disposiciones legislativas, administrativas y de políticas públicas.

Artículo 69.- Se faculta a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo a constituir una plataforma de apoyo. Dicha plataforma no será un órgano de carácter permanente ni realizaría actividades operacionales, sino que complementaría los mecanismos de coordinación existentes para la cooperación humanitaria, asegurando apoyo técnico para fortalecer los sistemas nacionales y estatales para facilitar el acceso de las mujeres, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional a servicios básicos.

Artículo 70.- Las funciones de la plataforma se basarán en un espíritu de asociación y estarán en consonancia con la titularidad y el liderazgo mexicano y deberán:

I. Impulsar el compromiso político y la promoción de la prevención, la protección, la respuesta y la búsqueda de soluciones.

II. Establecer planes o líneas de acción regionales para atender las situaciones de afluencia masiva de mujeres, niñas y adolescentes solicitantes de la condición de refugiadas que puedan tener necesidades de protección internacional atendiendo a sus necesidades específicas de protección (edad, género y diversidad).

III. Movilizar la asistencia financiera, material y técnica, para promover el acceso a soluciones duraderas de mujeres, niñas y adolescentes con necesidades de protección internacional en atención a sus necesidades específicas de acuerdo a su edad, género y características diversas. Se prestará especial consideración a la implementación del principio de interés superior de la niñez como el reasentamiento y las vías complementarias para la admisión en terceros países, para apoyar el plan integral, cuando proceda.

IV. Facilitar respuestas humanitarias y coherentes en materia de desarrollo, en particular mediante la participación temprana y sostenida de las entidades dedicadas al desarrollo y al acceso al trabajo, medios de vida, educación, salud y otros servicios básicos, en apoyo a las comunidades de acogida y las mujeres, niñas y adolescentes con necesidad de protección internacional.

V. Respaldar iniciativas políticas integrales, fomentar la resiliencia y la autosuficiencia y encontrar soluciones.

VI. Con el fin de evitar situaciones de apatridia llevar a cabo las medidas necesarias para que aquellas niñas y adolescentes que hayan nacido en el territorio nacional sean inscritas al nacer y se les otorgue la nacionalidad mexicana cuando se trate de niñas y adolescentes apátridas o en riesgo de apatridia.

Artículo 71.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo en conjunto con los actores humanitarios, colaborarán para prestar una asistencia humanitaria oportuna, adecuada y basada en las necesidades específicas de las mujeres, niñas y adolescentes en el contexto, tanto de la respuesta de emergencia, como de las situaciones prolongadas, que consista, entre otras acciones, en una financiación predecible, flexible, no asignada a fines específicos y plurianual, en la medida de lo posible, y que se preste en plena conformidad con los principios humanitarios.

Artículo 72.- Las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Protocolo realizarán la recopilación, el análisis y divulgación de datos y estadísticas desglosados por edad, sexo, género, etnia, nacionalidad y estatus migratorio, para el fortalecimiento de los sistemas nacionales de información sobre la situación de los refugiados y las comunidades de acogida, así como de las retornadas.

CAPÍTULO XIII

PROCEDIMIENTO DE QUEJA

Artículo 73 . La instancia ante la cual podrán acudir las mujeres, niñas y adolescentes para presentar una queja son las Comisiones Estatales y la Nacional en materia de Derechos Humanos**.**

Artículo 74 . En todo asunto que involucre una problemática relacionada con mujeres, niñas y adolescentes migrantes, el personal actuante deberá generar las condiciones que se enuncian a continuación:

I. Generar un clima de confianza a favor de la persona, para lo cual debe propiciarse la empatía y comprensión respecto a la problemática que exponga.

II. Enfatizar el derecho a la confidencialidad que asiste a la persona o personas afectadas.

III. Requerir a la autoridad presuntamente responsable, en el marco de sus atribuciones, la adopción de medidas precautorias a favor de las personas afectadas, las cuales las autoridades están obligadas a acatar y justificar su cumplimiento, sin que por ello existan represalias en contra de las personas agraviadas.

IV. Exponer a la persona el interés en desarrollar la cultura de igualdad y prevención de la discriminación para eliminar estas prácticas.

V. Actuar con profesionalidad e imparcialidad, por lo cual debe evitar cualquier juicio de valor o conducta que la persona afectada pueda interpretar de manera negativa.

Artículo 75.- El procedimiento de atención de quejas establecido en el presente protocolo tiene como objeto establecer los criterios que han de observarse en la investigación, el trámite y resolución de quejas por violaciones a los derechos

humanos, reconocidos en la Constitución Federal, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en la Constitución Local que corresponda.

Los asuntos relacionados con vulneraciones a los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes se sujetarán a los procedimientos establecidos en las legislaciones estatales en materia de derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Las personas servidoras públicas actuarán bajo los siguientes criterios mínimos:

I. El personal de la Comisión de Derechos Humanos correspondiente al recibir una queja deberá valorar la gravedad de la problemática, a efecto de que de forma inmediata la persona servidora pública adscrita a las Visitadurías se constituya en el lugar de los hechos y recabe la información y constancias que permitan integrar al expediente de queja, tales como: fotografías, testimonios y/o entrevistas de las personas relacionadas con los acontecimientos, las cuales deberán registrarse formalmente.

II. La o el Visitador Adjunto podrá solicitar a las autoridades competentes, la implementación de medidas precautorias y cautelares urgentes, cuando esté en riesgo la integridad física o psicológica de las mujeres, niñas y adolescentes afectadas; lo anterior, a fin de lograr la conservación o restitución en el goce de los derechos humanos. Se considerará el tipo de violación a derechos humanos como una de las causas principales para determinar las medidas que deben implementarse, advirtiéndose para tal efecto lo siguiente: la gravedad de los actos u omisiones; la forma en que se llevaron a cabo (de manera aislada o sistemática); así como las modalidades

de discriminación a las personas migrantes establecidas en las leyes nacionales e internacionales.

Artículo 76. Si los actos u omisiones que vulneran los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes migrantes pudieran constituir un delito y, una vez asesorada la persona que interpone la queja, quisiera emprender acciones legales, la Visitaduría adjunta de Atención a Personas Migrantes, previo consentimiento de la persona afectada brindará el apoyo correspondiente.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 77. La mediación y conciliación en materia de atención a mujeres, niñas y adolescentes migrantes se sujetarán a los procedimientos establecidos en la legislación estatal que corresponda. Cuando en los hechos motivo de queja se adviertan actos u omisiones de autoridades o personas servidoras públicas servidores públicos que constituyan violaciones graves a derechos humanos de las personas migrantes, deben evitarse los procedimientos de conciliación o mediación, a efecto de no provocar su victimización secundaria.

CAPÍTULO XV

DIRECTRICES PARA LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS DE MUJERES, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

Artículo 78. La investigación y actuaciones que realicen las personas servidoras públicas de la Visitaduría estatal o federal a la que la Atención a mujeres, niñas

y

adolescentes migrantes en el procedimiento de queja, deberán respetar los principios establecidos en los estándares nacionales e internacionales más altos en la materia, tomando en consideración los aspectos siguientes:

I. **El principio de igualdad.** Cuando se investiguen hechos violatorios a los derechos humanos de la persona agraviada, la persona visitadora responsable del trámite del expediente de queja, debe realizar su investigación teniendo en cuenta los derechos humanos que le asisten a las mujeres, niñas y adolescentes migrantes; para lo cual, debe verificar si existió una situación de violencia o vulnerabilidad en el agraviado por cuestiones de sexo, raza y nacionalidad.

II. **Evaluar el tipo de violencia.** Durante la sustanciación del procedimiento de queja se debe identificar el tipo de violencia que se pudiera estar ejerciendo en contra de la mujer, niña o adolescente agraviada e incluso en su calidad de víctima dentro de un proceso penal. Para tal efecto, el personal actuante debe delimitar la conducta efectuada por los servidores públicos o las autoridades responsables, acorde a las modalidades establecidas en las leyes de la materia, así como por el código penal vigente en la entidad.

III. **La identificación de la violencia** implica la adopción de medidas cautelares en caso de que los hechos continúen suscitándose o puedan ser continuados por el agresor. La persona servidora pública debe verificar que las medidas precautorias sean idóneas, pertinentes, suficientes y cumplidas en sus términos por las autoridades involucradas.

IV. Recabar las evidencias que acrediten actos u omisiones de la autoridad o persona servidora pública involucrada. En el trámite del procedimiento

respectivo, en tratándose de violaciones de derechos humanos de mujeres, niñas y adolescentes migrantes, el personal actuante analizará el contexto particular en que se genera la vulneración, dando preponderancia a aquellos actos que traten de violaciones graves a los que pudo haber sido sometida la víctima, analizándose las relaciones de poder en los casos de violencia, como pueden ser el acoso o abuso sexual.

V. Establecer qué elementos acreditan los actos u omisiones de la autoridad o servidor público involucrado. En el caso de mujeres, niñas y adolescentes migrantes, el criterio para configurar vulneraciones a derechos humanos está relacionado con la intimidación, exclusión, ofensa, presión, humillación, miedo o inseguridad sexual que se genera, así como actos violentos, que pueden consistir en golpes, maltratos, tortura o abuso de autoridad.

VI. Solicitar la reparación integral en favor de la víctima de violaciones a derechos humanos. Acreditada la vulneración de derechos humanos en agravio de mujeres, niñas o adolescentes migrantes, la autoridad respondiente solicitará a la autoridad responsable la reparación integral a la víctima, mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en la normativa nacional e internacional consistentes en: restitución, rehabilitación, compensación, no repetición y garantías de satisfacción. Asimismo, se requerirá la mejora en las prácticas de actuación con el ánimo de inhibir la conducta violatoria.

CAPÍTULO XVI

PROCEDIMIENTOS PARA LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 79 . Todas las intervenciones de las visitadoras y/o visitadores deberán:

I. Ser registradas y documentadas. La información será registrada en ficha técnica o, en su caso, deberá constar en oficio dentro del expediente de queja.

II. Se deberá recopilar la siguiente información básica para la transferencia de información a otra institución: Datos generales: nombre, sexo, edad, nacionalidad, situación de vulnerabilidad, información de contacto (número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, en caso de contar con una dirección en donde se pueda localizar a la persona también deberá ser proporcionada, así como actualizar esta última cuando sea cambiada).

III. Una vez que se hayan reunido los elementos de información necesarios, deberá llevarse a cabo la transferencia del agraviado a la institución que podrá atenderlo.

IV. El Instituto u organismo receptor deberá:

a. Acusar de recibo la información obtenida.

b. Analizar y valorar los hechos a efecto de determinar el tipo de intervención.

c. Actuar de inmediato y comunicar a la Visitaduría Adjunta de Atención a Personas Migrantes las acciones a desarrollar, para que ésta se lo comunique al agraviado o quejoso.

Las instancias involucradas deberán intercambiarán información de manera inmediata, prestarán colaboración recíproca y darán seguimiento a las gestiones realizadas y acordarán la conclusión de las gestiones y determinarán lo conducente, lo que se deberá hacer constar en el expediente respectivo.

CAPÍTULO XVII

Artículo 80.- Por medio de los datos obtenidos durante la presentación de la queja, las personas servidoras públicas mantendrán en constante actualización, sobre el estado que guarda el expediente respectivo, a las agraviadas y/o quejosas mediante correo electrónico, comunicación telefónica; o bien, enviando información respecto a las actuaciones realizadas a la dirección proporcionada por la persona quejosa.

Artículo 82.- Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante resolución firmada por el Visitador General, en la que se establezca la causa de conclusión del expediente y su fundamento legal. Los expedientes de queja podrán ser concluidos por:

I. Incompetencia de la Comisión para conocer de los hechos.

II. Improcedencia de la queja.

III. No tratarse de violaciones a derechos humanos.

IV. Haberse solucionado la queja durante el trámite respectivo.

V. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de mediación.

VI. Haberse solucionado la queja mediante el procedimiento de conciliación.

VII. Haberse dictado la Recomendación correspondiente.

VIII. Haberse emitido una Resolución de no Responsabilidad.

IX. Desistimiento del quejoso o agraviado, ratificado ante la institución. Del mismo modo podrá haber desistimiento de la parte interesada, de esta manera y atendiendo a la naturaleza del asunto, la Visitadora y/o el Visitador, previo acuerdo, podrá resolver continuar de oficio la investigación de los hechos motivo de queja.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

10.
Diagrama



11. Conclusiones

México como país receptor y de tránsito de migraciones debe fortalecer sus políticas de atención especialmente a las personas en mayor situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y adolescentes a fin de salvaguardar su dignidad y garantizar el acceso a sus derechos humanos.

El Protocolo ofrece una guía para dar una respuesta articulada y coordinada como una herramienta complementaria a las leyes ya establecidas en la materia que busca brindar mejores condiciones, mayor seguridad y un trato digno a las mujeres migrantes bajo una atención especializada con enfoque diferencial.

En ese sentido, se prevé atención específica para las mujeres de acuerdo a su edad, se privilegia la no separación familiar y se cuida que la niñez no acompañada tenga una asistencia integral y humanitaria.

La movilidad humana seguirá presentándose, pero sin importar las razones por las cuales tengan que desplazarse las mujeres, las niñas y las adolescentes se desplazan, debe haber una respuesta humanitaria. las instituciones deben ser capaces de garantizar su integridad.

Referencias bibliográficas

ACNUR (2022). Género, desplazamiento y cambio climático. https://www.acnur.org/sites/default/files/2024-07/genero-desplazamiento-y-cambio-climatico.pdf

Anderson, J. (1990). Las maquiladoras y la industrialización fronteriza. El impacto sobre el desarrollo económico en México. En Stoddard, E. (comp.) *Maquiladoras fronterizas e interpretaciones de investigación: un simposio internacional*. Revista Frontera norte, vol. 2, núm. 3, ene-jun. 1990.142-146

Balderas, Gerardo (2025) ONG acusa a gobierno mexicano por violaciones a derechos de los migrantes. Publicación La Silla Rota 12 de abril de 2025.

Carosio A. (2009). Feminismo latinoamericano: imperativo ético para la emancipación. En Girón A. Coord. (2009). Género y globalización. Buenos Aires, Argentina. 2009

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (2021). Protocolo de Atención a Personas Migrantes.

Consejo de la Unión Europea, Directiva 2003/86/CE sobre el Derecho a la Reagrupación Familiar (22 de septiembre de 2003), DO L 251/12.

Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), Toolkit on International Migration (2012).

Felipe Pérez, Beatriz (2019) Perspectiva de género en las migraciones climáticas. El cambio climático afecta todas las personas, pero no por igual: desafíos específicos para mujeres y niñas. ECODES tiempo de actuar. Noviembre de 2019. https://ecodes.org/images/que-hacemos/pdf_MITECO_2019/Perspectiva_de_genero_en_las_migraciones_climticas.pdf

Girón A. Coord. (2009). Género y globalización. Buenos Aires, Argentina. 2009

Hernández Ceja Agustín y Higareda Rangel Yesica (2018). Teorías de la migración: historia, etnicidad y género. vínculos. Sociología, Análisis y opinión, núm.12, enero-junio de 2018, pp. 207 – 219.

Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo de Derechos Humanos, Principios y orientaciones prácticas sobre la protección de los derechos humanos de los migrantes

en situaciones de vulnerabilidad (3 de enero de 2018), documento A/HRC/37/34 de las Naciones Unidas

Instituto para las Mujeres en la Migración A.C. Informe alternativo al Estado mexicano sobre la situación de las mujeres, las niñas y las adolescentes en movilidad humana 2025. México

Lagarde, Marcela, “El género”, fragmento literal: ‘La perspectiva de género’, en Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia, Ed. horas y HORAS, España, 1996, pp. 13-38.

López Doriga Digital. Mujeres y niñas migrantes enfrentan riesgos críticos en su paso por México, alerta ACNUR.

Magorie St Fleur. Vulnerabilidades de las mujeres migrantes: Un análisis con perspectiva de género. Fundación Heinrich Boll, México

Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos (2019). Los efectos de la migración en las mujeres y las niñas migrantes: una perspectiva de género. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. 41er período de sesiones 24 de junio a 12 de julio de 2019 Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

OACNUDH (2014). “Los derechos económicos, sociales y culturales de los migrantes en situación irregular”. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR-PUB-14-1_sp.pdf.

OIM ONU (2021) ESTRATEGIA INSTITUCIONAL SOBRE MIGRACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO 2021-2030.Promoviendo un enfoque integral basado en los derechos y los datos empíricos para abordar la migración en el contexto de la degradación ambiental, el cambio climático y los desastres, en beneficio de los migrantes y las sociedades. https://mexico.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1686/files/documents/2023-06/iom-institutional-strategy-meccc-es_0.pdf

OIM ONU, Plan Estratégico de la OIM 2024-2028. https://publications.iom.int/system/files/pdf/pub2023-160-r-plan-strategique-2024-2028-es_0.pdf#UnMomentoDecisivo

OIM, ONU MIGRACIÓN (2022).5 Hallazgos sobre la relación entre migración, género y cambio climático. https://lac.iom.int/es/blogs/5-hallazgos-sobre-la-relacion-entre-migracion-genero-y-cambio-climatico

OIM, ONU MIGRACIÓN (2024). Explorando la feminización de la migración con perspectiva de género.

OIM. ONU Mujeres, OEA, UNICEF (2019). Ley marco Regional en Materia de Migraciones con Enfoque en Derechos Humanos.

OIM ONU Migración. Términos fundamentales sobre migración.

OIM ONU Migración. Términos fundamentales sobre migración.

OIT-PNUD 98ª Conferencia Internacional del Trabajo Ginebra, Siza. 2009

ONU Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. 12 de julio de 2022https://www.ohchr.org/es/stories/2022/07/climate-change-exacerbates-violence-against-women-and-girls

ONU Migración OIM, 2024. Explotando la feminización de la migración con perspectiva de género.https://lac.iom.int/sites/g/files/tmzbdl1446/files/documents/2024-06/explorando-la-feminizacion-de-la-migracion-con-perspectiva-de-genero-1.pdf

ONU. OIM Migración (2025) Boletín de Estadísticas Migratorias para México. México

Organización Internacional para las Migraciones OIM, Mujeres en laMigración.https://www.inegi.org.mx/eventos/2014/genero/doc/p_MonserratHdez.pdf

Paiewonsky Denise (2006) Feminización de la migración. Naciones Unidas instraw.

Palacios Valencia, Yennesit (2016). Perspectiva de género en los fenómenos migratorios: estudio desde Europa y América Latina. Revista CES Derecho Volumen 7 No.2 Julio-Diciembre / 2016.

París Pombo, María Dolores; Ley Cervantes, Melissa; Peña Muñoz, Jesús (2016), Migrantes en México: Vulnerabilidad y Riesgos. Un Estudio Teórico para el Programa de Fortalecimiento Institucional “Reducir la Vulnerabilidad de Migrantes en Emergencias”. Colegio de la Frontera Norte. Organización Internacional para las Migraciones. México.

Plan Internacional y Save the Children. Niñez no Acompañada: riesgos y violencias en la ruta migratoria por México

UNICEF, ACNUR, COMAR (2016). Protocolo de evaluación inicial para la identificación de indicios de necesidades de protección internacional en niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados.

Universidad Iberoamericana Ciudad de México (2020) Posicionamiento sobre el contexto migratorio en México. México

UNAM, ACNUR alerta de la situación humanitaria en la frontera entre México y Estados Unidos. Perseo. Programa universitario de derechos humanos. Número 127, septiembre 2023.

Valdivieso, Magdalena (2009), Globalización, género y patrón del poder. En Girón, A.(coord.) *Género y Globalización*. CLACSO, Argentina. Pp.27-52.